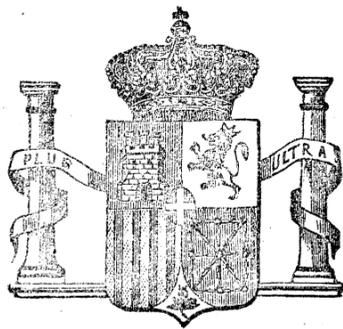


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Puñeros (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Galicia.**—La insurreccion de Ferrol sigue limitada al Arsenal, sin que la poblacion haya tomado parte en el movimiento. El Capitan general con las fuerzas que le acompañan ha pernoctado en Puentedeume, y debe encontrarse hoy por la mañana a la vista de Ferrol, empezando desde luego las hostilidades interin llegan los refuerzos que se le envían y que el lunes deberán estar allí, con los cuales podrá sofocar aquella rebelion. Los insurrectos han enarbolado la bandera roja.

**Cataluña.**—El Brigadier Pieltain ha dado alancee en Torrelló a las facciones de Chicot Barrancot y algun otro cabeceilla reunidas en número de 400 hombres, que en las montañas inmediatas al indicado punto se sostuvieron con algun empeño, siendo por fin batidos y puestos en completa dispersion.

La faccion Vallés, mandada ahora por Tablada, ha sido tambien dispersada por la columna Cappa, fraccionándose en pequeños grupos que huyen de la persecucion de cuatro columnas que recorren la provincia de Tarragona.

El Capitan general se encaminaba al Monseny en seguimiento del cabeceilla Saballs, combinando sus movimientos con las columnas Arrando y Fajardo.

Se han presentado algunos carlistas a indulto en las últimas 24 horas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. José Olivares y Ortega.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo a los servicios del Coronel del regimiento de caballería cazadores de Bailen D. Manuel de Soria y Ladoux, y especialmente al mérito que contrajo y herida que recibió el 30 de Junio del presente año combatiendo a las facciones carlistas en la ciudad de Reus,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general sobre reconocimiento en concepto de carga de justicia de dos censos impuestos sobre la carretera de Oviedo a Leon por D. Vicente Antayo, Marqués de Vistalegre, de capital de 5.315 pesetas y 17.943 pesetas 45 céntimos; y 159 pesetas 45 céntimos y 627 pesetas 4 céntimos de réditos respectivamente.

En su virtud:

Vista una escritura otorgada en Oviedo a 29 de Julio de 1797 por el Regente de la Audiencia, Superintendente de Rentas del Principado de Asturias, y D. Vicente Antayo, Marques de Vistalegre, y D. Bernardo de los Cobos, apoderado del Concejo de Caso, de la que consta que previa licencia y facultad Real constituyeron a favor del citado Marqués un censo de 21.261 rs. de capital y 637 reales 28 mrs. de rédito anual, con destino a la carretera de Castilla, hipotecándose especialmente para seguridad del capital y pago de réditos varios arbitrios que se expresan:

Vista otra escritura otorgada en Oviedo a 11 de Mayo de 1809, de la que resulta: que D. Vicente Antayo, Marqués de Vistalegre, redimió un censo de un millon de reales a favor de los fondos, arbitrios y demás de la carretera de Oviedo a Leon:

Vista una certificacion expedida en 13 de Setiembre de 1823 por el Secretario de la Diputacion general del Principado de Asturias, en la que se expresa que dicha Diputacion habia acordado que de los fondos de la carretera general se cargasen 35.000 rs. anuales hasta el total reintegro de 141.661 rs. 26 mrs. que se adeudaban hasta el

completo del millon que habia entregado el censalista Marqués de Vistalegre por la redencion verificada, quedando reducida dicha cantidad segun los datos del expediente a 71.661 rs. 77 cént. por haberse satisfecho 70.000 reales en conformidad con lo acordado:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1859, por la que el Ministerio de Fomento manifestó a este de Hacienda adoptase las disposiciones oportunas con el fin de que tuviese efecto el pago de los censuistas de la carretera de Oviedo a Leon, consignando al efecto dicha obligacion en el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1861 y años inmediatos, toda vez que la comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados la habia suprimido en los de aquel Ministerio por considerarla como una carga de justicia, debiendo por ello figurar en el lugar correspondiente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, la forma de llevarla a efecto y los documentos que deben presentar los partícipes:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 disponiendo que el Gobierno presente anualmente a las Cortes todas las cargas de justicia que dentro del año se hubieren reconocido, sin que pueda procederse a satisfacerlas hasta que se conceda el correspondiente crédito:

Considerando que por los sucesores de D. Vicente Antayo, Marqués de Vistalegre, se han presentado los documentos prevenidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1855, y que los contratos en ellos contenidos fueron celebrados con todas las formalidades de derecho:

Considerando que los capitales de censo de 92.531 reales 77 cént., representados por dichos documentos, no han sido redimidos, ni de otra manera indemnizados, y por lo tanto se halla subsistente la obligacion de satisfacer en cada año los réditos estipulados al dicho capital, cuya obligacion fué aceptada por el Estado al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca a estos censos;

S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública que declara el reconocimiento en concepto de carga de justicia de los dos capitales de censo de que se deja hecha mencion, impuestos por D. Vicente Antayo, Marqués de Vistalegre, y dispone que a su tiempo se incluyan en el presupuesto de obligaciones del Estado las anualidades corrientes y las que se adeudan, que se satisfarán a los sucesores del expresado Marqués tan luego como justifiquen debidamente su personalidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Anunciada en pública subasta la venta de 3.000 quintales de sal que quedaban de existencia en las salinas de San Fernando al precio de 12 céntimos de peseta cada uno, y resultando que no se presentó licitador alguno en la Administracion económica de Cádiz y sí tres en el expresado punto, que lo fueron D. Agustin Cardalda, D. José Lopez y D. José Sanchez Mellado, por 2.170 quintales el primero, 630 el segundo y 220 el tercero, al mismo tipo fijado para el remate;

S. M. el Rey, de conformidad con el parecer de V. E., se ha servido aprobar la referida subasta adjudicando a los interesados las sales que comprenden sus respectivas proposiciones en el orden en que han sido hechas, a excepcion de la de D. José Sanchez Mellado, a quien sólo se le adjudicarán 200 quintales que sobran despues de cubiertas las de los demás.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino a la Escuela especial de Montes ha hecho el Inspector general de Minas D. Isidro Sainz de Baranda de varias colecciones y objetos naturales procedentes de Filipinas; dándole las gracias en nombre de

la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, a 5 de Octubre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Búrgos y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Arturo Martin de la Puente con D. Crisanto Espiga y Aleaga sobre tercera en juicio ejecutivo contra Don Dionisio Martin, padre del primero; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado Espiga contra la sentencia que en 9 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 25 de Abril de 1866 D. Dionisio Martin recibió en préstamo del D. Crisanto Espiga, por término de un año con réditos de 7 por 100, la cantidad de 6.000 escudos, dando por sus fiadores a D. Felipe Corral y D. Saturnino Gutierrez; y obligándose los tres solidaria y mancomunadamente a su pago con hipoteca de diferentes fincas:

Resultando que apoyado el D. Crisanto Espiga en la precedente escritura, entabló demanda ejecutiva contra el D. Dionisio Martin y D. Felipe del Corral, uno de sus fiadores, por la cantidad de 3.094 escudos que por principal y réditos se le restaban del mencionado préstamo; y librada con efecto la ejecucion, fueron embargados, entre otras cosas, los derechos que Don Arturo Martin, hijo no emancipado del ejecutado D. Dionisio debiera percibir como Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, de cuyo cargo habia tomado posesion en 21 de Agosto de 1869 y en que continuaba; siguiendo despues el juicio por sus trámites hasta dictarse en 7 de Febrero de 1870 sentencia de remate:

Resultando que D. Arturo Martin de la Puente, despues de cierta instancia presentada por sí y en virtud del auto recaído a la misma, propuso en forma la actual demanda de tercera en 16 de Febrero de dicho año de 1870, pretendiendo se declarase que no procedía, y que se levantara la retencion a embargo de los derechos que hubiese de percibir como Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de aquella provincia de Búrgos, con imposicion de todas las costas al ejecutante D. Crisanto Espiga por su notoria temeridad; y para ello, haciendo mérito de los antecedentes y de que los expresados derechos no podian embargarse para satisfacer deudas de su padre, pues si bien el D. Arturo era hijo de familia, tambien era cierto que las citadas utilidades formaban parte de su peculio quasi-castrense, alegó como fundamento de derecho: primero, las leyes 5.ª, 6.ª y 7.ª, tít. 17, Partida 4.ª, y la 24, título 13, Partida 5.ª, que definen claramente la naturaleza de los peculios, y demostraban que en el caso de que se trataba no podian merecer otro concepto que el de peculio quasi-castrense los derechos que el D. Arturo hubiese devengado en la Comision de Ventas de Bienes nacionales; y segundo, la ley 3.ª, título 5.º, libro 4º de la Novísima Recopilacion, y los artículos 993 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil:

Resultando que al contestar la demanda el ejecutante Don Crisanto Espiga, pretendió que se desestimase por falta de personalidad en quien la proponía, y además por ser contraria a las disposiciones terminantes de nuestras leyes, de acuerdo en un todo con la doctrina y jurisprudencia establecida, por cuya razon procedía se absolviere al D. Crisanto Espiga y se condenase a perpétuo silencio al D. Arturo, imponiéndole el pago de todas las costas; y excepcionó además de la falta de personalidad en el D. Arturo, que siendo este hijo de familia no emancipado, pertenecian a su padre las utilidades que le reportase la comision de ventas a él confiada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, porque el padre hacia suyo todo cuanto adquiriera el hijo, teniendo a la vez la obligacion de alimentar a este y proporcionarle la educacion conveniente: que el D. Arturo era un simple agente ó mandatario de la Direccion general, a quien se habia dado el encargo de las ventas de bienes nacionales en aquella provincia, sin que este destino le diese el carácter de Jefe de Administracion, ni fuese para él una carrera, ni le proporcionase derechos pasivos; y que si esto era una verdad, los productos de dicha comision no eran segun la ley 5.ª, tít. 17, Partida 4.ª, peculio quasi-castrense y sí peculio adventicio, ya que no profecticio y pertenecian al padre, a quien correspondia la obligacion de alimentar al hijo; y que al padre del D. Arturo no podia oponérsele por su hijo obstáculo ni cortapisa alguna en la administracion y usufructo de ese peculio adventicio; y que si por la circunstancia de consistir el peculio en dinero, cabia la posibilidad de que lo malversase el padre del D. Arturo, nunca podia este, segun las leyes, privar a su padre de la administracion y usufructo, y llegado ese caso, precisaria resignarse si en su día al padre faltaban medios suficientes para reintegrarle:

Resultando que acusada la rebeldía al ejecutado D. Dionisio Martin, y seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia, por sentencia de 9 de Diciembre de 1870, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, declaró haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por D. Arturo Martin sobre los derechos que le han sido embargados; y que

se alee su retención librando el correspondiente oficio al Administrador económico de la provincia:

Y resultando que el demandado Espiga interpuso recurso de casación por conceptuar infringidos:

1.º La ley 7.ª, tít. 17, Partida 4.ª, en cuanto se calificaban de peculio cuasi-castrense las utilidades que al D. Arturo Martín proporcionaba la Comisión de Ventas de Bienes nacionales, siendo así que este era simplemente una persona á quien la Dirección había conferido tal cargo, sin que fuese para él una carrera de Administración ó de Gobierno, ni figurase en el escalafón de empleados públicos, ni le proporcionase derechos pasivos:

2.º La ley 5.ª del mismo tít. 17, Partida 4.ª, en cuanto no se apreciaba que dichas utilidades constituían un peculio profecticio, ó cuando más y en el mejor caso para el D. Arturo, adveniente:

3.º Y por último, la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, pues por sentencia de 13 de Diciembre de 1864 se previene que cuando los padres enajenan los bienes propios de sus hijos, tengan estos expedito su derecho para dirigirse contra la testamentaria de los padres haciendo uso de la acción personal ó de la hipotecaria, pero no de la de dominio contra un tercero poseedor, á menos que no justifiquen que el caudal hereditario de los padres no es bastante para el pago de los bienes vendidos, y aun en este caso renunciando expresamente la herencia en cuanto se declaraba haber lugar á la tercería de dominio del D. Arturo, pues según dicha doctrina para que fuese viable era preciso que su padre hubiese muerto ó estuviese concursado, y se justificase que sus bienes no alcanzaban á cubrir los créditos existentes contra él y entre ellos el relativo al peculio, y nada de esto había sucedido:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que la Comisión principal de Ventas de Bienes del Estado, que ha desempeñado en la provincia de Burgos D. Arturo Martín de la Puente, es un cargo público y oficial, derivado de la ley y de nombramiento de Autoridad competente para el cual se requiere moralidad y aptitud, por lo que los productos ó emolumentos de esta Comisión deben reputarse peculio cuasi-castrense que pertenecen en propiedad y usufructo al D. Arturo conforme á la ley 7.ª del tít. 17, Partida 4.ª, sin que al declararlo así la Audiencia de Burgos haya infringido la expresada ley como alega el recurrente:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 5.ª del mismo título y Partida, porque no procediendo las ganancias de la comisión referida de los bienes de los padres del D. Arturo, es imposible considerarlas peculio profecticio, ni tampoco adveniente, puesto que no proceden de obra de manos, ni de donación, herencia ó testamento, en cuya atención el embargo que en ellas se hizo por responsabilidad de obligaciones del padre ha sido ilegal, y la Sala sentenciadora lo manda alzar con arreglo á derecho:

Y considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1864, «cuya cita debe estar equivocada en la fecha,» se refiere al derecho que tienen los hijos menores contra la testamentaria de sus padres cuando estos han enajenado los bienes de aquellos, por lo que la doctrina de la expresada sentencia no tiene aplicación al pleito, puesto que no ha ejecutado ninguna enajenación de bienes de menores, ni el Don Arturo es menor de edad, y en consecuencia tampoco ha sido contrariada la sentencia referida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Crisanto Espiga, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada que se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Burgos con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.810, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Antonio Urgel y Langa:

1.º Resultando que en 26 de Noviembre de 1871, después de juzgar en una taberna del pueblo de Fuentes, partido judicial de Daroca, el procesado Urgel y otro compañero contra Florencio Zanga, y el suyo se cruzaron algunas expresiones mal sonantes, en vista de lo que el aludido Urgel dió á Zanga una bofetada que le tendió en una silla; pero interviniendo los circunstantes los apaciguaron y se marchó Zanga, quien al poco rato se presentó armado con piedras, de las que arrojó una ó dos contra Urgel, sin tocarle, y provocándole al mismo tiempo con las palabras de *poco hombre* y que *saliese*, y que entonces el propio Urgel, por un movimiento de defensa, dió un salto del patio á la calle, colocándose á retaguardia de Zanga, á quien con una navaja le causó cuatro lesiones, dos de ellas mortales, por accidente en el pecho y en el hipocondrio, y las otras dos en el abdomen y el brazo izquierdo, á consecuencia de las cuales falleció Zanga á los 12 días, hallándose confeso Urgel, si bien excepciona que hirió á su contrario en defensa propia:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por sentencia de 13 de Junio de 1872, declaró que el expresado hecho constituía el delito de homicidio, siendo su autor confeso el procesado Urgel, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecación, y sin ninguna agravante; y en su consecuencia, conforme á los artículos 419, circunstancia 7.ª del 8.º, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 12 años y un día de reclusión, indemnización de 1.500 pesetas á los herederos de Zanga y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del referido Urgel se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casación, con arreglo á los casos 4.º y 5.º de la ley provisional sobre su establecimiento, y citando como infringidos los artículos 87 y 92 del Código penal, porque de los hechos aceptados en la sentencia se deducía que concurrieron en el hecho dos de los tres requisitos necesarios para eximir de responsabilidad al que obra en defensa propia, como eran: la agresión ilegítima de Zanga y la falta de provocación por parte del recurrente, y por tanto procedía rebajar la pena en uno ó dos grados, y además consideró haberse infringido también las circunstancias atenuantes 1.ª, 4.ª y 5.ª del art. 9.º y la regla 5.ª del 82, puesto

que aquella también se deducía de los hechos admitidos en el fallo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, aparece y resulta: que la cometida ó agresión por parte del ofendido se verificó en seguida de que el recurrente le diese una bofetada, siendo de apreciar la circunstancia de que obrase con arrebató y obcecación, que es la única que ha estimado la Sala sentenciadora, sin que se puedan apreciar ni de los hechos se desprendan ninguna de las eximentes comprendidas en el caso 4.º del artículo 8.º del Código penal y las demás atenuantes que se alegan:

2.º Considerando, por lo tanto, que no existen fundamentos legales para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto con las costas; comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Trinidad Sicilia.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.738 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Juan Ridau y Alcañi:

1.º Resultando que en la tarde del 27 de Julio de 1871, en ocasión de verificarse corrida de vacas en Sagunto, y de haberse cortado una de las barreras, se promovió algún desorden, en vista de lo cual el Alcalde segundo D. Rafael Rios, ejerciente de la jurisdicción, trató de conducir arrestados á tres sujetos que al parecer trataban de reñir; pero un grupo que prorumpió en voces amenazadoras, oponiéndose á la detención de aquellos, y del que salieron dos pedradas, le obligó á emprender á bastonazos sin mirar á quien, y un poco más adelante se le presentaron el procesado Ridau y Antonio Cambra, oponiéndose aquel á que los mencionados sujetos continuaran detenidos, y diciéndole al Alcalde que no le reconocía para nada, en cuyo acto sacó una navaja con ademán amenazador:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, por sentencia de 24 de Abril de 1872, declaró que los expresados hechos constituían el delito de atentado á mano armada contra la Autoridad, siendo su autor el procesado Ridau, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación producidos por la conducta del Alcalde, que confesaba emprendió á palos á cuantos se le presentaban por delante; y en su consecuencia, con arreglo á los artículos 264, núm. 1.º, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás de aplicación ordinaria del Código penal vigente, le condenó en dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, accesorias, multa de 250 pesetas y parte de costas:

3.º Resultando que contra la anterior sentencia se ha interpuesto en representación de Ridau recurso de casación, apoyado en el caso 4.º del art. 3.º de la ley que lo estableció, y exponiendo que se hallaba comprendida la pena en el caso segundo del art. 263 del expresado Código, según la aplicó el Juez de primera instancia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que para que proceda la admisión del recurso de casación en los juicios criminales, en conformidad á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de su establecimiento y jurisprudencia de este Tribunal Supremo, las infracciones que se aleguen han de fundarse en los hechos que se aceptan como probados en la sentencia, únicos que pueden servir de base para ello:

2.º Considerando que la Sala en sus resultandos acepta como probado que Juan Ridau no sólo se opuso á que el Alcalde llevase detenidos á los que trataban de reñir, sino que desconoció su Autoridad: que sacó una navaja, con la que se dirigió á él en ademán hostil, hecho que está en oposición con las alegaciones que por el recurrente se hacen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

#### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1872, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, á instancia de Eugenio Cañadas y Molina contra Wenceslao Parra y Ramirez, por homicidio, pendiente ante Nos á virtud del recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por el primero contra la sentencia dictada por la referida Sala:

Resultando que Deogracias Cañadas, cuñado de Wenceslao Parra, había manifestado en diversas ocasiones sus deseos deshonestos á Toribia Diaz, mujer del segundo; y sin embargo de haber rechazado esta sus pretensiones, continuó con más insistencia en ellas, sin ocultarse de su marido, paseando la calle é introduciéndose de cuando en cuando en la casa para insultarle y amenazarle alguna vez hasta de muerte:

Resultando que Wenceslao Parra rogó á Deogracias Cañadas repetidas veces que desistiera de sus propósitos y le dejase vivir en paz con su mujer, evitándole los disgustos que naturalmente se producían en el matrimonio; y que por indicación del Wenceslao, algunas personas aconsejaron lo mismo al Deogracias; pero este, en vez de ceder, siguió aumentando en su persecución y profiriendo amenazas de patearle y matar á su hermano político, á quien llamaba el Pregonado:

Resultando que hallándose el Wenceslao Parra en su casa con su esposa la noche del 16 de Agosto de 1871, notó que se hallaba á la puerta Deogracias Cañadas y salió á la calle para re-

convenirle por su temeraria insistencia, como lo efectuó, aconsejándole que se marchase, con cuyo motivo se suscitó una cuestión entre ambos y la esposa del Parra, que salió á la puerta con igual objeto que su marido, en cuyo acto Cañadas acometió al Parra dándole un golpe en la cabeza con un palo que llevaba, que le hizo caer en el suelo causándole una lesión que tardó en curarse 28 días, y repuesto del aturdimiento sacó del bolsillo una navaja y dió al Deogracias una puñalada en el vientre, marchándose en seguida á su casa con su esposa:

Resultando que habiendo fallecido Deogracias Cañadas á las cinco y media de la madrugada del 18 de Agosto y verificada la autopsia de su cadáver, declararon los Facultativos que su muerte fué producida á consecuencia de la herida, por la inflamación del peritoneo y la congestión pulmonal que encontraron en el cadáver al practicar aquella diligencia:

Resultando que formada causa, sustentada por sus trámites y remitida en consulta, dictó sentencia la Sala de lo criminal de la referida Audiencia revocando la del inferior y declarando que los hechos probados no constituían delito, y en su consecuencia exento de responsabilidad criminal y civil al procesado, por haber concurrido en el hecho todos los requisitos comprendidos en el caso 4.º del art. 8.º del Código penal vigente:

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma é infracción de ley el acusador privado Eugenio Cañadas, fundando el primero en que en el segundo resultando de la sentencia se afirmaba que al volver Parra del aturdimiento que le causó el golpe de palo que le descargó Deogracias, vió á este delante de sí con el palo con que aun seguía amenazándole y en actitud de acometerle, lo que no es exacto según las declaraciones de José y Silvestre Moreno Opo, únicos testigos presenciales del suceso; cuyo caso se encuentra comprendido en el núm. 4.º del art. 5.º de la ley provisional sobre establecimiento del recurso de casación en los juicios criminales:

Resultando que el fundamento de hecho que se cita está redactado en la sentencia en la forma expresada por el recurrente; y que las declaraciones de los dos testigos presenciales José y Silvestre Moreno Opo están concebidas en los términos expresados también por el recurrente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora, se remitió la causa á este Supremo Tribunal donde se ha dado á aquel la sustanciación que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que sólo es procedente el recurso de casación en los juicios criminales, en conformidad al caso 4.º del artículo 5.º de la ley sobre su establecimiento, cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado algún hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso, que tenga directa y necesaria influencia en la calificación del delito ó en la participación en él de los procesados ó en la pena impuesta:

Considerando que las diligencias y declaraciones de testigos en las causas sobre las que penda el recurso no tienen el carácter de documento auténtico á que se refiere el artículo citado, y así está declarado ya por este Supremo Tribunal:

Considerando que aun cuando en la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso se admite como hecho probado el que Cañadas seguía amenazando y en actitud de acometer al Parra con el palo, al volver en sí del aturdimiento, lo que no aseveran los dos únicos testigos presenciales, no se infiere la inexactitud del mismo, ni en el caso de haberla puede entenderse que se ha faltado á las formas del procedimiento para los efectos de la casación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete por Eugenio Cañadas, al que condenamos en las costas; y pásese la causa y demás antecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo para que decida lo que proceda con respecto al recurso por infracción de ley: líbese la certificación correspondiente á la mencionada Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armeto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia de Muros contra Nicolás Tasbó por lesiones:

Resultando que en la noche del 7 de Abril de 1871 fué Peregrino Filgueira á casa de Nicolás Tasbó en busca de su padre Luis, para que se retirase á cenar, por cuyo hecho fué reprendido por Manuela Campos, mujer de Tasbó, á seguida de lo cual cogió Filgueira un candelero y lo arrojó con violencia al suelo, en cuyo acto Tasbó, para contenerlo, le tiró á la cara una jarra, marchándose en seguida:

Resultando que reconoció el lesionado por los facultativos le encontraron tres heridas contusas, situadas una en la eminencia frontal derecha, otra por el lado y frente al ángulo externo del ojo del mismo lado, y la tercera situada sobre el borde inferior de la órbita del lado referido, las cuales, según declaración pericial, se calculó que debieron estar curadas en 15 y 18 días, supuesto que el herido se marchó á sus ocupaciones habituales ántes de estar completamente curado:

Resultando que los testigos presenciales declaran que el lesionado motivó la reprensión que le hizo Manuela Campos, y afirman que cogió el candelero y le arrojó al suelo con violencia, lo cual dió origen á que el Tasbó le tirase la jarra que le produjo las lesiones:

Resultando que al ratificarse el lesionado, en su declaración manifiesta que el mismo día 8 en que los Facultativos encargados de su asistencia iban para visitarle y no le hallaron en casa, se marchó á bordo de un barco á trabajar, sin que se lo impidiesen las lesiones, sin embargo de no estar cicatrizadas, con lo cual se encontraron conformes su padre Luis, Francisco Novoa y Juan Pedrosa:

Resultando que sustentada la causa, dictó sentencia la expresada Sala, declarando que no era delito y si falta el hecho origen del proceso, y mandó remitir testimonio al Juez municipal para la celebración del juicio correspondiente, declarando de oficio las costas:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley el Ministerio fiscal, fundándolo en el caso 2.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, citando como infringido el art. 433 del Código penal,

y manifestando que las lesiones debieron tardar en curarse más de ocho días, y que no consta en la causa que la prolongación de su curación fuese debida á excesos cometidos por el lesionado, ó al trabajo á que este se dedicara ó por haber faltado á las prescripciones de los Facultativos, solo caso en que podrían imputarse al lesionado los efectos extraños á sus actos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se remitió á esta tercera, en donde se ha dado la sustanciación que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por el art. 433 del Código penal vigente se castigan las lesiones no comprendidas en los artículos que le preceden que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho días ó más, ó necesidad de la asistencia de Facultativo por igual tiempo:

Considerando que en conformidad con el anterior, por el 602 del mismo Código se castiga con la pena de arresto menor á los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete días, ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa:

Considerando que la Sala sentenciadora, en uso de sus facultades, acepta los fundamentos de hecho y de derecho del Juez de primera instancia, y en ellos se consigna y establece como justificado de un modo que no admite duda, tanto por las declaraciones de los Facultativos encargados de la asistencia del lesionado Peregrino Filgueira, como por la de este, su padre y las de los otros testigos Pedrosa y Novoa, que ántes de terminar los siete días dicho lesionado, abandonando la asistencia facultativa, se marchó á emplearse en sus faenas ordinarias de marinero, sin necesitarla despues ni privarle tampoco de trabajar por más tiempo del señalado por los artículos 433 y 602 ántes citados:

Considerando que la segunda declaración de los Facultativos no desvirtúa ni puede desvirtuar los hechos admitidos en manera alguna, porque sólo determina pericialmente lo que debieron durar las lesiones, segun su clase, sin que pueda aplicarse dicho juicio general á hechos particulares que aparecen demostrados, segun la sentencia, en sentido diferente:

Considerando que el caso 2.º del art. 4.º de la ley de casación, invocada por el Ministerio fiscal como fundamento del recurso, le autoriza cuando los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se califican ni penen como delito, siéndolo con arreglo á la ley; y en el caso presente de tales hechos consignados y admitidos en la sentencia no se infiere la existencia de delito y si sólo de una falta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Corona de 3 de Febrero último, satisfaciéndose las costas del fondo destinado al efecto: librese certificación de esta sentencia y dirijase á la misma por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Nicasio Diaz Acedo contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque por robo:

Resultando que segun denuncia del Ministerio fiscal se principió causa en 23 de Noviembre de 1870 por haber sido sustraídos de casa de Juan Merino 32 pesetas en metálico y efectos por valor de 3 pesetas y 50 céntimos, cuyo hecho corroboró el ofendido, agregando que sospechaba de su convecino Nicasio Diaz Acedo, licenciado de presidio, porque se le habia visto rondar la casa, conocia la distribución de la misma y se habia comprado ropa, para lo que carecia de facultades:

Resultando que la gorra del procesado fué encontrada en el pajar de la casa de Merino, y que se presentó en Fuenlabrada el día que se cita sin llevar cubierta la cabeza, donde gastó en ropas 23 pesetas, todo en calderilla, que llevaba en diversos bolsillos de lienzo, de los cuales arrojó uno al fuego despues de desocupado: que el sastré, al tomarle medida, le notó en la cintura un bulto grande de dinero; y que al regresar tres días despues á Villarta obsequió á dos personas con cigarras puros, ó intentó comprar ropa á uno de los mismos:

Resultando que el procesado, al salir de presidio, recibió por alcance solo 16 pesetas en moneda distinta, la que invirtió en ropa: que ha explicado la desaparición de la gorra manifestando: primero, que la entregó á sus hermanas, lo que no se ha corroborado, y despues, que la tiró en el camino:

Resultando que el procesado es reincidente en la misma clase de delito, y que no habia cumplido 18 años cuando perpetró el actual:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, declarando que el hecho probado constituía el delito de robo, con fuerza en las cosas, en lugar habitado, por valor inferior á 500 pesetas, con una circunstancia agravante de reincidencia y la genérica de ser el procesado menor de 18 años, y condenando á este, á quien declaró autor del mismo, á la pena de 21 meses de presidio correccional, indemnización, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley á nombre del procesado, que se fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo ha establecido, citando como infringido el núm. 5.º del art. 321 del Código penal, por cuanto no se ha tomado como punto de partida la pena que dicho artículo establece, supuesto que al mayor de 13 años y menor de 18 debe imponerse la pena inferior á la designada por la ley, que en el caso actual debe ser la de arresto:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se remitió á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciación prevenida en la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que, segun el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, solamente procede el recurso de casación cuando las sentencias definitivas absuelven libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados; y segun el caso 4.º del art. 4.º de la misma ley procede igualmente cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que, con arreglo al art. 515 del Código penal

reformado, son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidación en las personas ó empleando fuerza en las cosas, y que el autor de este delito debe ser castigado con la pena de presidio correccional en su grado medio á presidio mayor en el mínimo, cuando los malhechores llevaren armas y el valor de lo robado no excediese de 500 pesetas; debiéndose imponer precisamente en el grado mínimo esta pena, cuando concurriendo esta última circunstancia el delito fuera cometido sin llevar armas sus autores:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres resulta que Nicasio Diaz Acedo, de edad de 16 años, sustrajo de la casa-morada de Juan Merino, vecino del pueblo de Villarta, durante la tarde del 13 de Noviembre de 1870, la cantidad de 32 pesetas en metálico y algunos efectos valorados en 3 pesetas y 50 céntimos, penetrando sin armas en una de sus habitaciones; y que por ello se hizo reo del referido delito de robo de cantidad menor de 500 pesetas, cometido sin armas y en lugar habitado, sin que concurriera circunstancia alguna atenuante y si la agravante de ser reincidente en la misma clase de delito:

Considerando que no habiendo aun cumplido la edad de 18 años el expresado Nicasio Diaz Acedo es reo del delito de robo y penarle como tal, no ha incurrido en el error de derecho á que hace referencia el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento del recurso de casación, por lo que no procede el que dicho reo ha interpuesto en este sentido; pero al imponerle la misma Sala 21 meses de presidio correccional por el referido delito ha infringido el art. 321 del Código en su último párrafo, incurriendo en el error de derecho que cita el caso 4.º del art. 4.º de la misma ley, y en tal concepto procede la admisión de dicho recurso en su segundo extremo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar en su primera parte al recurso de casación interpuesto por Nicasio Diaz Acedo contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, y que há lugar al mencionado recurso por lo que hace al segundo punto, ó sea por la infracción del art. 321 del Código penal, comprendida en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional; casamos y anulamos la referida sentencia, y reclámese de la Sala sentenciadora la causa original á los efectos del art. 41 de la ley de casación en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 27 de Setiembre de 1872, en el recurso de casación por quebrantamiento de forma que ante Nos pende, interpuesto por D. N. y su esposa contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... en causa seguida á los mismos á instancia de D. N., en el Juzgado de..... por injurias graves:

Resultando que D. N. demandó de conciliación en 17 de Noviembre de 1870 á D. N., su esposa Doña N. y su hijo D. N., manifestando que el día 9 anterior y con motivo de unas obras que estaba ejecutando en término de..... en la carretera que conduce á..... los expresados N. y su mujer le trataron repetidas veces de pillo, tunante, estafador y ladrón, á cuyos insultos se unió el D. N.:

Resultando que á dicho acto sólo compareció el D. N. hijo, á pesar de haber sido citados sus padres por cédula; y que el demandante se dió por satisfecho con las explicaciones dadas por él:

Resultando que con posterioridad N. propuso querrela contra los padres del D. N. por las expresiones injuriosas dichas; y admitida previa fianza de calumnia, habiéndose sustanciado la causa por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia absolviendo libremente á los demandados y condenando en costas al demandante:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso apelación, y admitida y sustanciada en forma, la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... dictó sentencia por la que declarando que el hecho constituía el delito de injurias graves, hechas sin escrito ni publicidad, con las circunstancias atenuantes muy calificadas 4.º y 7.º del art. 9.º, condenó á los procesados, como autores de aquellas, en las penas de reprensión pública, multa de 80 pesetas y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre de los procesados recurso de casación por quebrantamiento de forma, fundándolo en el caso 4.º del art. 5.º de la provisional que lo ha establecido, y alegando que en la sentencia se habia omitido la referencia de un documento auténtico no impugnado en el proceso, cual era la citación para el juicio de conciliación que debe preceder necesariamente al juicio criminal por injurias, la cual no se habia efectuado, segun dispone la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 206, 207, 208 y 209, puesto que hallándose ausentes los procesados no se les hizo la notificación por cédula que aquellos determinan, ni se entregó esta á ninguna persona de su familia; agregando que, segun el art. 21 del reglamento provisional para la administración de justicia, no podía incoarse juicio alguno criminal por injurias, sin hacer constar que se habia intentado el medio de conciliación y que este no habia tenido efecto; lo cual constituía, por lo tanto, un vicio de nulidad que habia sido reclamado oportunamente en la primera instancia al evacuarse la defensa de los procesados:

Resultando que en los escritos de defensa de primera y segunda instancia, sin consignar pretensión concreta sobre el particular, se hace alguna referencia á los defectos enunciados sobre citación para el acto conciliatorio:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora se remitió la causa á la Sala tercera de este Tribunal Supremo, donde se ha dado á aquel la sustanciación que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que no habiéndose omitido ni alterado los hechos consignados en el certificado de conciliación, que podian ser de importancia para la calificación del delito ó participación en él de los procesados, ó la pena impuesta, no puede entenderse que se ha faltado á las formas del procedimiento, en cuanto se halla dispuesto en el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre establecimiento de los recursos de casación en los juicios criminales:

Considerando que en la sentencia contra la que se ha recurrido, despues de aceptar los fundamentos de hecho de la de primera instancia, en la que se consigna lo del acto de conciliación, se hace referencia como hecho probado, de que cuando su celebración se hallaba ausente el N. y se dió por intentado, constando además en la certificación del mismo que tanto el N. como su esposa Doña N. fueron citados en dos distintos días por medio de las cédulas correspondientes, no puede afirmarse que no se hizo la citación en forma, ni que se haya faltado á las del procedimiento, por no haberse apreciado en los considerandos de la sentencia dicha, como influyentes directa y necesariamente para los fines ántes expuestos, apreciación que tampoco era precisa en el caso de autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por quebrantamiento de forma contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de..... y condenamos en costas á los recurrentes; devuélvase la causa á la Audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma prevenida en el art. 84 de la ley de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Tomás Gil y Barceló contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo y otro por lesiones en el Juzgado de primera instancia de Villena:

Resultando que el día 18 de Junio de 1871 y en el pueblo de Sax, se suscitó una cuestión entre el regador Tomás Gil y Pedro Ochoa que se erapñaba en regar un banal suyo sin estar en tanda; y habiendo llegado al sitio de la reyerta Juan José Ochoa, padre del mencionado Pedro, y tomado parte en ella, el Tomás le tiró un golpe con el legon que tenia en las manos, infiriéndole una herida en la espalda, con cuyo motivo ámbos se agarraron y vinieron al suelo, causándose el Tomás al caer una lesión en la rodilla, que tardó en curarse nueve días, mientras que la sufrida por el Juan José duró hasta los 33:

Resultando que sustanciada y terminada la causa correspondiente, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando al procesado Tomás Gil, como autor del delito de lesiones menos graves, á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con su accesorias é indemnización al perjudicado; y á Juan José Ochoa, por la herida sufrida por el Gil, á la pena de cinco días de arresto menor; cuya sentencia, elevada en consulta, fué revocada por otra de la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de lesiones graves á Juan José Ochoa, del que es autor Tomás Gil por la prueba de testigos y propia confesión, con la circunstancia atenuante de haber procedido con arrebató y obcecación, y además una falta que constituye la herida leve que el Gil padeció; imponiendo en su consecuencia al expresado Tomás Gil la pena de ocho meses de prisión correccional, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al Ochoa de 51 pesetas y las dos terceras partes de costas, sufriendo en caso de insolvencia de la intemización la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y mandando que se pase el oportuno testimonio al Juez municipal de Sax para que conozca de la falta mencionada:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado Tomás Gil en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 4.º de la de 18 de Junio de 1870, y alegando que la sentencia ha infringido:

1.º El art. 81 del Código penal, en su párrafo segundo, regla 3.ª, porque señalando la ley al delito de que se trata una pena compuesta de dos indivisibles, y habiendo concurrido en él una circunstancia atenuante, correspondía aplicar la menor, que es la de arresto mayor en su grado máximo:

2.º El art. 9.º del propio Código, en sus circunstancias 3.ª y 4.ª, toda vez que constando en la misma sentencia que la cuestión que motivó el delito fué promovida por el lesionado, y teniendo en cuenta el instrumento con que se le hirió, han debido apreciarse aquellas dos circunstancias atenuantes al imponer la pena:

3.º El art. 433 del mismo Código, puesto que en la expresada sentencia se considera como falta la lesión inferida al recurrente, siendo así que por aquel artículo se pena como delito, toda vez que necesitó nueve días para su curación, y por tanto no ha debido ser calificada como lesión leve:

Resultando que el Ministerio fiscal no se ha opuesto á la admisión del recurso por el segundo motivo de casación alegado y si por los otros dos:

Resultando que por la Sala segunda de este Tribunal Supremo se ha declarado no haber lugar al recurso en cuanto á las dos primeras infracciones alegadas, y se ha admitido en cuanto á la tercera; y habiendo pasado á esta Sala se ha sustanciado en ella con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que es procedente el recurso de casación por infracción de ley, segun el caso 2.º del art. 4.º de la provisional que lo ha establecido en los juicios criminales, cuando los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se califican ni penen como delitos, siéndolo con arreglo á la ley:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 433 del Código penal vigente, para que las lesiones no comprendidas en los precedentes del mismo capítulo puedan reputarse de menos graves, y calificarse en tal concepto de delito, es preciso que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho días ó más, ó necesidad de la asistencia de Facultativo por igual tiempo:

Considerando que de los hechos admitidos en la sentencia recurrida no consta firmemente que la lesión que Tomás Gil Barceló recibiera en la riña con Juan José Ochoa, le inutilizase para el trabajo por ocho días ó más, ni que hubiera necesitado de la asistencia de Facultativo por igual tiempo; y que ni lo uno ni lo otro puede legalmente deducirse de la vaga

expresion de haber durado nueve dias la herida del Tomás Gil que se consigna en dicha sentencia:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora, al reputar de leve la lesion de que se trata y calificarla por consiguiente de falta, en uso de sus facultades, no ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 2.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, ni infringido el art. 433 del expresado Código penal, segun pretende el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en 13 de Enero último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia ha interpuesto el referido Tomás Gil Barceló, al que condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificacion á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 38 y 39 de sorteo, carpetas números 2.338 á 40 y 1.521 á 30 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.126 á 3.150 de sorteo.

Idem id., primer semestre de 1872, bola 49 de sorteo, carpetas números 661 á 670 de señalamiento.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Febrero de 1872, se mandó satisfacer á favor del patronato real de legos y memorias fundadas en la villa de Colmenar Viejo al Contador D. Sebastian del Pozo escudos 3.339.836 milésimas en dos inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100, y á favor de D. Cándido Guadalix y Suarez en concepto ó pariente del fundador ó patrono en union del Sr. Cura párroco de dicha villa y administradores de las expresadas fundaciones escudos 3.799.071 milésimas en títulos de dicha renta, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta-resguardo original sin número, fecha en Colmenar Viejo en 29 de Junio de 1822, cuyo extravío se declaró por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, fecha 23 de Mayo de 1871; y en cumplimiento de lo prevenido por la propia Junta en 26 de Noviembre de 1869 y 8 de Marzo último se hace el presente anuncio por término de un mes, á fin de que las personas que tengan en su poder dicha carpeta acudan á estas oficinas dentro del indicado plazo, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se considerará el citado documento nulo y sin ningun valor.

Madrid 3 de Octubre de 1872.—Manuel Arriola.—V.º B.º—Heredia.

#### Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por orden del Ministerio de Hacienda, cuyos interesados ó quienes representen su derecho deberán acompañar los documentos que acrediten su personalidad en el término de un año, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Fecha de la Real orden 17 de Junio de 1872.

Acreeador primitivo D. Eusebio Garcia Montero, reclamante D. José Gomez Serralde, del pueblo de Valdepeñas; cantidad que se le abona 937 escudos 600 milésimas.

Acreeador primitivo D. Márcos Molina, reclamante D. Ildefonso Molina, del pueblo de Abenojar; cantidad que se le abona 900 escudos.

Acreeador primitivo D. Feliciano Ballesteros, reclamante D. José Gomez Serralde, del pueblo de Valdepeñas; cantidad que se le abona 349 escudos 600 milésimas.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

#### Tesoreria Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el número 47.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

##### Billetes del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 876 á 880.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

En vista de un oficio de la Administracion principal de Correos de Cáceres, fecha 19 de Abril último, sobre la existencia de certificados de la Península que se hallan en aquella dependencia sin haber sido recogidos por los interesados; y considerando que esta detencion ilimitada en las Administraciones perjudica del mismo modo el interés de las personas que aseguran el curso de aquellos objetos, que el de las oficinas, por la custodia indefinida de tales pliegos, he acordado con esta fecha que desde el recibo de la presente se devuelvan al punto de su origen los certificados de la Península sobrantes en las oficinas del ramo, bajo las siguientes disposiciones:

1.º El aviso de hallarse sin despacho un certificado que las Administraciones tienen que dar á la de su origen, segun dispone el art. 18 de la circular núm. 5 de 13 de Enero de 1870, debe dirigirse certificado.

2.º La Administracion que recibe este aviso debe contestarlo certificado tambien por el mismo correo ó al siguiente lo más tarde, bien pidiendo la devolucion si tuviese orden para ello, ó manifestando que ha recibido el aviso. Esta contestacion puede darse en el mismo aviso.

3.º La contestacion de que trata la disposicion anterior se mirará al certificado por medio de una oblea ó de una cinta.

4.º Los certificados que no fuesen despachados á los seis meses cabales de su entrada en la dependencia que los devuelve, se remitirán á la de su origen refrendados de salida y acompañados de la contestacion del aviso de que trata la disposicion 2.º, bajo una faja en que se exprese en su anverso «Devuelto á tal punto por sobrante en esta Administracion.—El Oficial de certificados.—V.º B.º—El Administrador.»

5.º Estos pliegos se remitirán en la hoja ordinaria de certificados y no bajo oficio.

6.º Las dependencias que reciban estos objetos estamparán al reverso de la faja la fecha de su recibo y el nombre del certificador, que encontrará en el libro de nacidos por el número de orden que debe tener el certificado, pasándolos en seguida á cartería para su entrega al interesado con las formalidades prescritas para esta clase de correspondencia.

7.º Si el imponente no fuese habido, lo expresará así por nota el cartero.

8.º Así de estos certificados de imponente conocido, como de los que no pueden ser entregados por estar en iniciales el nombre de aquel, se formará una lista que se expondrá al público por espacio de dos meses.

9.º Los certificados que á pesar de las diligencias practicadas en virtud de las disposiciones 7.º y 8.º no pudiesen ser entregados á los imponentes, se remitirán á esta Direccion general con una lista por duplicado, declarando el Administrador á continuacion de la misma que han sido entregados á cartería y expuestos al público, segun lo dispuesto en esta circular.

10.º Las Administraciones subalternas remitirán el dia 15 á la principal, con los requisitos que quedan fijados, los certificados sobrantes en las mismas y los que hayan recogido de las carterías adscritas.

11.º Reunidos en la principal todos estos objetos del departamento, los remitirá á esta Direccion el dia 20 de cada mes, expresando en el oficio nominalmente la dependencia que hace el envío.

12.º El Negociado 4.º de este centro directivo acusará el recibo de los certificados y conservará estos en su poder otros dos meses más, al cabo de los cuales formará expediente sobre su existencia para acordar su preincio y conservacion entre los objetos destinados á la quema.

13.º Los impresos asegurados que resulten sobrantes á los dos meses de la entrada en la oficina, se devolverán á su procedencia en la forma que está prescrita para estos objetos.

Del recibo de la presente, y de haber dado traslado á las subalternas de ese departamento, á cuyo efecto son adjuntos ejemplares, se servirá V. darne aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1872.—Joaquin María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á la venta en pública subasta ocho coches procedentes del servicio de Correos que obran en la cochera del ramo, calle de la Yedra, núm. 3, donde están de manifiesto al público.

1.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Direccion general, el dia 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á tomar los ocho coches procedentes del servicio de Correos existentes en la cochera del ramo de esta capital por la cantidad de . . . pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comunique haber sido aprobada esta proposicion.»

3.º El precio mínimo que se señala á los coches citados es el de 1.020 pesetas.

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta todo el material de cuero inútil procedente del servicio de Correos, existente en el almacén de la Direccion general del ramo, donde está de manifiesto al público.

1.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Direccion general, el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á tomar todo el material de cuero inútil existente en el almacén de la Direccion general de Correos y Te-

légrafos, procedente del servicio de Correos, por la cantidad de . . . pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comunique haber sido aprobada esta proposicion.»

3.º El precio mínimo de su tasacion es el de 615 pesetas 50 céntimos.

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, que durará diez minutos por lo menos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacen para la correspondencia independiente del de los viajeros.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid y Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Toro á Rioseco y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Comisaria de Guerra de Madrid.**

*Inspeccion de utensilios.*

No habiendo tenido efecto las dos subastas verificadas para la adquisicion de 1.887 tablas de cama de tropa, se anuncia la admision de proposiciones sueltas, que tendrá lugar el día 21 del actual en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia, núm. 4, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones generales del pliego que está de manifiesto en dicha oficina, y garantizadas con el depósito que establece la sétima de dicho pliego.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Ildefonso V. Hediger.

No habiendo producido remate las dos subastas que han tenido lugar para la enajenacion de 80 catres de hierro procedentes del extinguido Cuerpo Guardias Alabarderos, se hace saber al público que el día 22 del actual, á las doce de su mañana, se admitirán proposiciones sueltas en esta Comisaria de Guerra, sita en la carretera de Francia, núm. 4, bajo las condiciones generales del pliego que se halla de manifiesto en dicha oficina, y garantizadas con el depósito que exige la cuarta del referido pliego.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Ildefonso V. Hediger.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el domicilio en esta corte del Sr. Marqués de la Merced y de Santa Rosa, se le cita por el presente para que por sí ó por medio de apoderado se persone en esta oficina, piso principal, Negociado de impuesto especial, á fin de que haga constar la fecha en que adquirió dichos títulos; y de no hacerlo así le seguirá perjuicio.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.**

En virtud de orden de la superioridad, tendrá efecto por segunda vez en el día 27 de Diciembre próximo, de una á dos de la tarde, la subasta pública y simultánea ante esta Junta económica y las de los departamentos de Cádiz y Cartagena de la enajenacion del dique flotante de hierro existente en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Ferrol 26 de Setiembre de 1872.—El Coronel Secretario, Manuel Baturones.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del dique flotante de hierro que la Marina posee en el Arsenal del Ferrol, comprendido en el art. 2.º de la ley de 27 de Abril de 1870, y redactado con sujecion á lo establecido en las órdenes del Almirantazgo de 5 de Mayo siguiente y 27 de Junio del año actual.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Se saca á pública subasta la adquisicion del dique flotante de hierro desarmado que existe en el Arsenal del Ferrol, con todas las máquinas, bombas, cabrestantes, cadenas y demás accesorios que lo constituyen, y cuya especificacion se halla en las relaciones que están de manifiesto en las Secretarías de las Comandancias generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

2.ª El rematante recibirá todos los efectos á él pertenecientes por la relacion mencionada en la condicion anterior; ateniéndose al número de piezas en el caso de que algunas marcas hubiesen desaparecido y confrontándolas en lo que respecta á las planchas del casco, con la forma y dimensiones que arroja el modelo de madera que acompaña á dicho dique.

3.ª Si resultase diferencia en el peso total de las piezas que constituyen el dique del que aparece en la relacion de ellas, se rebajará al contratista la cantidad proporcional á dicha diferencia.

Esta rebaja será en concepto al tipo en que se haya verificado el remate.

4.ª El contratista estará obligado á aceptar todas las piezas que componen el dique flotante en el estado en que se hallan, para lo cual podrán ser examinadas por quien desee hacer proposiciones desde el día de la publicacion del remate hasta el en que se verifique la subasta, sin que se admita tampoco reclamacion alguna respecto á la calidad del material ni formas que afecten las piezas.

5.ª El rematante estará obligado á empezar el recibo de las piezas que componen el dique antes de los 30 dias despues de firmada la escritura, y habrá terminado la extraccion del Arsenal de la totalidad del dique antes de los seis meses, contados desde la misma fecha.

6.ª Para la extraccion de todas las piezas que por su peso, magnitud y situacion lo necesite, el Arsenal le facilitará las vías férreas y su material volante, grúas, machinas, aparejos y demás que le fuere necesario; pero será de su cuenta el personal que para el movimiento sea indispensable.

7.ª El contratista estará obligado á manifestar el número y clase de la gente que deba entrar en el Arsenal para los trabajos de embarque, y á despedir á aquellos que por no ser convenientes en el establecimiento ú otras causas le sean indicados por el Sr. Comandante general de arsenales.

8.ª El precio tipo que se fija para el remate será el de 2.500.000 pesetas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

9.ª El pago se verificará segun prescribe el art. 12 del reglamento de 5 de Mayo del año de 1870 en tres plazos; el primero, despues de aprobado y adjudicado definitivamente el remate, y los dos restantes con seis meses de intermedio.

10. Los adjudicatarios justificarán el pago correspondiente á los plazos que expresa la condicion anterior presentando á los Intendentes de los Departamentos, ó al Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina, si por el Almirantazgo se les autoriza á hacerlo en la Tesorería Central, la carta de pago que acredite su entrega en la Caja de Hacienda respectiva.

11. La fianza para garantizar el puntual cumplimiento de las condiciones del contrato será de 833.000 pesetas en metálico, cuya imposicion se justificará con la carta de pago correspondiente al formalizar la escritura.

12. Se fija tambien como garantía provisional para tomar parte en la licitacion el depósito de 39.000 pesetas.

13. El remate se verificará por medio de licitacion pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos en el día y hora que previamente se anuncia en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, en el Diario Ofi-

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Agosto de 1872, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
30	ALBACETE. La plegaria de Dèlia, balada en un acto.....	D. Manuel Jorroto Paniagua.	El autor.....	Uno en 8.º
12	BARCELONA. El remordimiento, ó la fuerza de la inocencia. La vuelta por España..... Historia de España, ilustrada..... Galería de Monarcas españoles ó italianos..... Pío IX. Historia documentada de su vida.....	D. Juan J. Uguet..... D. Rafael del Castillo..... Idem..... Idem..... Sres. Villarrasa y Moreno Cebada.....	D. Eusebio Riera..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	18 ent. en 4.º Ent. 17 á 304. Id. 16 á 19 fol. Id. 19 y 20 fol. Id. 79 á 96 4.º
28	Las Ciencias naturales al alcance de los niños. Nuevo Pléuri, ó compendio de Historia Sagrada.	D. Luis Mata Gayoso..... Doña Pilar Pascual de San Juan.....	J. Bastinos é hijo..... Idem.....	Uno en 8.º Idem id.
1	El Trovador de la niñez..... Cartilla de Economía doméstica para las niñas. Reglas para aprender á conjugar todos los verbos castellanos..... La Moral de la Historia.....	Idem..... D. Mariano Tejada..... D. Mariano Forcada..... Doña Pilar Pascual de San Juan.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
22	MÁLAGA. Incompatibilidad del ejército y la política.....	D. Mauro Sanchez Solórzano	El autor.....	Uno en 4.º
1.º	SEGOVIA. Curso de Topografía y elementos de Geodesia.	D. Eusebio Sanz.....	El autor.....	Dos en 4.º
26	VALLADOLID. La Escuela de los abonos químicos.....	D. Pedro Fernandez Soba..	El autor.....	Uno en 8.º

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á la doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casa-blanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragon, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. de Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casa-blanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en

pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon por término de tres años y bajo el tipo de 7.250 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. de Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon por término de tres años, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Secretaría general de la Universidad Central.**

Los opositores á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Sevilla, Granada, Salamanca y en esta Central, se presentarán en el día 28 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofia y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

cial de Francia, Times de Londres y en la Gaceta del Gobierno italiano.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, dos copias testimoniales y seis ejemplares impresos.

15. La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y conceptos del modelo unido, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al mismo. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

16. No se admitirá como licitador a persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho el depósito que se señala como garantía para la subasta.

17. Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate se procederá a la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

18. El remate se adjudicará provisionalmente hasta la superior aprobación al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que proponga el precio más alto.

19. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

20. Si el adjudicatario no empezase a extraer los materiales en el plazo prevenido en la condición 3.ª satisfará por vía de indemnización la cantidad de 250 pesetas por cada uno de los días que excedan. La misma multa se le impondrá en igual forma si no termina la extracción en el plazo señalado en dicha condición.

21. Si la demora en el primer plazo marcado excediese de dos meses, se considera rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta, y siendo de cuenta del primer rematante las diferencias de precios y demás perjuicios que pudiera sufrir el Estado.

22. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

Arsenal de Ferrol 24 de Julio de 1872.—Vicente Reguera.—Es copia.—Manuel Baturones.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., por propia y exclusiva representación, ó a nombre de D. N. N., vecino de . . . . . para que se halla debidamente autorizado, declaro que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en . . . . . para la venta del dique flotante del Arsenal de Ferrol, acepta todas las condiciones marcadas, y se compromete a adquirir dicho dique al precio tipo (ó con el aumento de . . . . .).

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Belchite.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez de primera instancia en comisión de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Tomás Oliván y Aina, vecino de Aguilón, para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atentado contra la Autoridad y sus agentes; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite a 4 de Octubre de 1872.—Estéban Alejandro Sala.—De su orden, Gregorio Naval.

#### Bilbao.

El Licenciado D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Don Estéban de Abarrategui, Cura que fué de la anteiglesia de Galdácano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que con otros se le sigue sobre rebelión carlista y haberse apoderado de dos caballos en la fábrica de planchas de cobre situada en jurisdicción de Zarátamo la noche del 24 de Abril último; apercibido con que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y que si lo hiciere será oído y administrará recta justicia.

Dado en Bilbao a 2 de Octubre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

El Licenciado D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza a D. Martín Garibí é Isidro de Landajo para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye sobre quema de los libros del Registro civil de Orozco.

Dado en Bilbao a 1.º de Octubre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Juan de Gárate.

El Licenciado D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura del de primera instancia del partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza a D. Estéban Abarrategui, Presbítero, vecino que fué de la anteiglesia de Galdácano, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre haber tomado parte en la última sublevación carlista.

Dado en Bilbao a 4.º de Octubre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Juan de Gárate.

#### Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ruperto Blanco, Jefe de la partida carlista que la noche del 17 al 18 de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos, y en el de Navaleno exigió al siguiente día varias raciones, guías y bagajes; a los hermanos llamados Víctor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Sierra; a Lorenzo, alias Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos en número de 20 a 21 que componían la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelión en sentido carlista; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma a 2 de Octubre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez Domingo.

#### Caldas de Reyes.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. José Vales Sanjurjo, Abogado del ilustre Colegio de la Coruña, y Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Doce y Ruibal, ausente en ignorado paradero, y más que se crean con derecho a la herencia de Lorenzo Doce y Rosalía Ruibal, vecinos de San Mamed de la Portela, fallecidos sin disposición testamentaria en 20 de Enero de 1853 y 24 de Junio de 1840, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Eseribania del que refrenda a ejercitar la acción que tengan por conveniente en el juicio abintestato promovido por el Procurador D. José Rey Alvarez, en nombre de D. José María Calvo, como marido de Juana Doce y Ruibal; apercibidos de que en tanto no se personen, continuará representándolos el Ministerio fiscal.

Dado en la villa de Caldas de Reyes a 3 de Octubre de 1872.—José Vales.—De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

X—517

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado y procedente de autos ejecutivos seguidos en el mismo, se sacan a pública y doble subasta varias fincas rústicas y urbanas, situadas en las villas de Esquivias y Yebes, provincia de Toledo, que han sido tasadas en 63.810 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en las audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, y en el de igual clase del partido de Illescas. Las personas que quieran tomar parte en las subastas y enterarse de las fincas, linderos y precio de cada una de por sí podrán verificarlo en la Eseribania del actuario, sita en dicho edificio de las Salesas, todos los días excepto los feriados, de diez a dos de su tarde, y en el Juzgado de Illescas; debiendo advertir que si no hubiera postor a todas, se abrirá a seguida nueva licitación por lotes, y si tampoco los hubiese se admitirán proposiciones a fincas sueltas sin distinción, y que el rematante ó rematantes consignarán en el acto de la subasta sobre la mesa del Juzgado la tercera parte del precio en que se verifique el remate a cuenta del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Eseribano, Antolin Murga. X—516

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Eseribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta a voluntad de sus dueños de la casa-jardín y sus accesorios, sita en el barrio de Chamberí, calle del General Wintkhuissen, núm. 5, que todo comprende un área de 3.878 metros 77 decímetros cuadrados y casi en el centro destinado a jardín, se encuentra la casa principal sobre una superficie cubierta de 391 metros 73 decímetros cuadrados, tasada en 112.374 escudos 600 milésimas a rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado; que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—Salustiano García Muñoz. X—519

#### Novelda.

D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de la villa de Novelda.

Hago saber que Joaquín Haro y Cerdán y Josefa Olivares y Cañizares, consortes, naturales de la villa de Aspe, en la provincia de Alicante, fallecieron en la ciudad de Barcelona, esta en 25 de Setiembre del pasado año 1865 y aquel en 24 de Octubre del también pasado año 1870, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y estando conociendo este Juzgado de la declaración de herederos abintestato de los mismos a instancia de José Gumiel y Botella, en representación de Antonia Haro y Botella y Rafael Barreta y Llorens, consortes, se llama y emplaza por un solo edicto a los que se crean con igual ó mejor derecho a la expresada herencia, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo en la forma prevenida; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda a 2 de Agosto de 1872.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Antonio Sanchez. X—518

#### Torróx.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30

días a Francisco Caparrós Ortega, vecino de Canillas, Albaida, para que durante ellos se presente en este Juzgado a se. notificado de la sentencia dictada por S. E. en la Sala criminal en causa en su contra y consortes sobre daño en el monte pinar de dicha villa; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torróx a 30 de Setiembre de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Gutierrez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días a D. José Gonzalez Fernandez, comisionado de contribuciones que ha sido de esta villa, para que durante los cuales se presente en este Juzgado a evacuar ciertas diligencias procedentes de la causa que se sigue contra el mismo sobre prolongación de funciones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torróx a 30 de Setiembre de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Gutierrez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por termino de 30 días a D. José Gonzalez Fernandez, comisionado de contribuciones que ha sido de esta villa, para que durante los cuales se presente en este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre exacción ilegal; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torróx a 2 de Octubre de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Gutierrez.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Ponce Marin, natural de Burguillos, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio bracero, hijo de Antonio y de Teresa, para que en el término de 30 días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio de Nuestra Señora de Prado, extramuros de esta capital, en la noche del 31 de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 2 de Octubre de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROA.

Sesion celebrada el sábado 12 de Octubre de 1872.

Se abrió la sesión a las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación de Don Leopoldo Delamere, participando el fallecimiento del Sr. Senador electo por Tarragona, D. Fulgencio Schmidt.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Acha se excusaba de asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Dióse cuenta, anunciándose que se comunicará al Gobierno de S. M., de una comunicación en que el Sr. Gasset y Artime, proclamado Senador por la provincia de Teruel y Diputado por el distrito de Padron, optaba por el cargo de Diputado.

El Senado quedó enterado de que la comisión mista inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública había nombrado Presidente al Sr. D. Tomás Mosquera y Secretario al Sr. D. Francisco Pi y Margall.

Dióse cuenta de una comunicación en que el Sr. Marin Vallejo solicitaba 15 días de licencia para restablecer su salud.

Hecho la pregunta por el Sr. Secretario Balart de si se concedería dicha licencia, el acuerdo fué afirmativo.

Pasaron a la comisión de actas las credenciales recibidas en Secretaría después de la última sesión, presentadas por los

#### PROVINCIAS.

Sres. D. Rafael María Gorrindo . . . . . Córdoba.  
D. Jaime Codina . . . . . Lérida.  
D. Domingo Hidalgo Dominguez . . . . . Granada.

Se recibió con agrado, y pasó a la Biblioteca, un ejemplar de cada uno de los tomos cuarto y quinto de la obra *Los libros del saber de astronomía del Rey D. Alfonso el Sabio*.

Se leyeron por primera vez, y pasarán a la comisión, las siguientes enmiendas:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona:

«Después del párrafo primero, y en lugar de todo lo que sigue, se pondrá:

«Pero aunque aprecio con benevolencia las intenciones manifestadas, tiene que descorrer por rectitud el velo que oculta errores lamentables y temibles y angustiosos peligros; que no con palabras y deseos se cambian las exigencias de la civilización, ni las leyes invariables del progreso humano.

En su mayor número los proyectos que se anuncian no corresponden al purísimo criterio democrático.

El Senado reconoce que quizás los haya concebido un buen deseo; pero sabe que es imposible armonizar las instituciones estrechas y absorbentes de la Monarquía con las absolutas é incondicionales de la democracia.

Ningun fruto ha producido el trabajo de conciliar lo que las leyes inflexibles de la naturaleza hacen irreconciliable; antes bien, tan inútil empeño ha engendrado únicamente confusiones, inquietudes y conflictos.

El Senado conoce que en la situación presente es difícil la enmienda de los pasados errores; pero como la considera necesaria, la siente venir y la ve acercarse por todos los caminos.

Nada aconseja ni determina. Dice simplemente que la democracia tiene que vivir sola para no adulterarse, y entrega al juicio y a la conciencia de quien pueda tener buena parte en las soluciones, la determinación que le corresponde, para evitar inútiles contiendas, conflictos dolorosos y tristes responsabilidades.»

Palacio del Senado 10 de Octubre de 1872.—Ramon de Cala.  
«El Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado que después del párrafo diez y ocho del proyecto de Mensaje se diga:

«El Senado cree que el precepto cristiano de amor al prójimo, impuesto en la ley de Dios, tiene entre sus múltiples manifestaciones, como la más sublime, el ejercicio en la beneficencia, por lo que se propone dar á esta virtud todo el desarrollo posible con el precario estado de riqueza de la Nación; pues sobre ella, como obligación ineludible, ha de pesar el pauperismo, esa inmensa masa de hermanos en Cristo, tan desvalida, y por cuyo medio se debilitará en gran parte uno de los formidables elementos de desorden que contiene nuestra sociedad.»

Palacio del Senado 40 de Octubre de 1872.—Rafael Primo de Rivera.»

«Pido al Senado que se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona:

«El párrafo cuarto quedará redactado en esta forma:  
«Si la Sede Pontificia, con el deseo de recobrar un poder que nada tiene de espiritual, alienta con franca hostilidad ó con intencionado desvío la resistencia y la actitud de una parte del clero español, de esperar es que la reflexión y el tiempo la hagan apreciar debidamente los piadosos sentimientos de V. M., y que adopte en definitiva la conducta que ha seguido con otras naciones, donde la libertad religiosa y las demás leyes que son su derivación y necesaria consecuencia, no han sido impedimento á la independencia y prosperidad de la Iglesia católica, ni son hoy obstáculo para las buenas relaciones de su Jefe visible con los altos poderes de aquellos Estados.»

Palacio del Senado 40 de Octubre de 1872.—Ignacio Rojo Arias.»

El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rojo Arias: Yo no sé si la Presidencia habrá recibido noticia oficial del fallecimiento del Sr. Obispo de Almería; yo supongo que no, toda vez que no se ha dado cuenta de aquel triste suceso, que es el que me obliga en este momento á molestar la atención del Senado. Mas como quiera que toda la prensa se ha ocupado de este tristísimo acontecimiento, yo deseo que conste que el Senado español, en el momento que ha tenido noticia de él, ha expresado su sentimiento por esta infausta nueva, y que dedica este tributo de admiración, de respeto y de compañerismo á tan ilustre finado.

El Sr. Presidente: El Sr. Rojo Arias debe comprender que no habiéndose dado conocimiento oficial del fallecimiento del Sr. Obispo de Almería, no podía participarse al Senado ni podía este expresar su sentimiento, como hoy se ha hecho con motivo del fallecimiento de otro Sr. Senador, el General Schmid, que ocurrió en el desgraciado accidente del ferrocarril de Barcelona á Tarragona.

El Sr. Eraso: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. acerca del movimiento del Ferrol, si la mesa tiene la bondad de autorizarme al efecto.

El Sr. Presidente: La mesa autoriza al Sr. Eraso para hacer la pregunta que desea.

El Sr. Eraso: La prensa se ha ocupado de un hecho grave, al parecer, que ha ocurrido en el puerto del Ferrol; y como yo que está presente el Sr. Ministro de la Guerra, me permito preguntar: ¿tiene adoptadas el Gobierno las medidas necesarias para dominar el movimiento que ha ocurrido en el Ferrol? ¿Sabe el Gobierno de S. M. el carácter político que tiene ese movimiento?

La prensa, como he dicho, se ha ocupado de este suceso: los últimos partes que se han insertado en el periódico oficial han algún conocimiento del hecho y de su alcance y trascendencia. Pero el Senado, señores, y de la Nación entera, necesitan saber lo que hay en este grave asunto, y yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra que nos diga, á ser posible, y si en ello no compromete en modo alguno intereses altísimos, cuanto hay en este particular, y que nos diga si posteriormente hay noticias que aumenten la tranquilidad que yo he tenido desde la noche pasada.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno, y ahora el Ministro de la Guerra, que va á tener el honor de contestar al Sr. Senador que acaba de hablar, está siempre dispuesto á dar explicaciones á los Sres. Senadores de todos los importantes sucesos que pueden ocurrir, tanto en la Península como en aquellas partes á donde alcanza la acción del Gobierno. No es meramente una condescendencia por parte del Gobierno; es un deber suyo el que tiene de dar cuenta al país de todos los acontecimientos de importancia que ocurren, y muy particularmente á los Cuerpos Colegiados. Yo voy á tener, por lo tanto, el deber de dar contestación completa con la verdad de los hechos, hasta el punto en que el Gobierno tiene conocimiento de ellos.

Ayer por la mañana el Gobierno tuvo conocimiento de que en la noche anterior los obreros del Arsenal del Ferrol habían verificado un movimiento, al cual se habían unido algunas de las fuerzas del mismo Arsenal, pertenecientes á la Marina, que están encargadas de la vigilancia de aquel. Por el contexto del primer despacho, que era del Capitan general de Galicia, y que se refería en su parte al Comandante de armas del Ferrol y al comandante de la Marina del Ferrol, creía el Gobierno que las fuerzas del ejército, lo mismo que las de la Marina, habían cumplido con su deber, porque estas dos Autoridades en sus comunicaciones con el Capitan general no se referían á ningún movimiento de fuerza armada.

Posteriormente el Gobierno fué recibiendo noticias en las cuales se tenía ya el conocimiento exacto de los hechos consumados allí en las primeras horas. El Gobierno dió en el Congreso de los Diputados amplias noticias, y leyó todos los despachos que había recibido durante las primeras horas de la mañana. Yo, en la prevision de que los Sres. Senadores que ayer no estuvieron reunidos aquí, podrían tener el legítimo deseo de conocer los hechos, he traído los referidos despachos, y si los Sres. Senadores lo desean, tendré el gusto de leerlos.

Los despachos alcanzan hasta hoy á las ocho de la mañana en el Ferrol, y hasta las diez en la Coruña. El estado general de la insurrección es el siguiente. La insurrección fué promovida por agentes que el Gobierno no conocía; pero se supone, según los partes, que uno de los principales sea el Coronel Pozas, que sirve en los Estados Mayores de plaza. Este se había sublevado con los operarios del Arsenal y algunos otros trabajadores, también de la población. Ayer creía el Gobierno que esta fuerza se elevaba á 4.500 hombres, según las noticias que tuvo; pero hoy tiene la seguridad de que no pasan de 800 hombres, entre los cuales hay 50 guardias del Arsenal, acerca de los cuales el Gobierno se lisonjea en creer que sorprendidos en su servicio, que los mantenía diseminados en toda la extensión del Arsenal, no han tomado parte voluntaria, porque esta es una fuerza de orden elegida que hace su servicio, como saben los Sres. Senadores, en toda la extensión de los intereses que el Estado tiene en el Arsenal, y que además habían tomado parte en este movimiento 50 operarios ya numerados del mismo Arsenal; que se habían apoderado de dos vapores remolcadores y de alguna de las lanchas que hacen el servicio del Arsenal; pero que ninguna fuerza de la Marina, que ningún Oficial, ninguna de las clases militares de la guarni-

cion, ni de la Armada, habían tomado parte en este deplorable movimiento.

Tiene noticia el Gobierno de que el movimiento se ha iniciado con la bandera roja, que se ha enarbolado sobre los edificios del Arsenal; la bandera roja, que ha venido por los revolucionarios á reemplazar la bandera gloriosa de España, que tantos hechos magníficos representa, á la vez que esa otra bandera representa la sangre y el exterminio de los grandes intereses sociales, que el Gobierno está dispuesto, como todo ciudadano honrado, á defender á todo trance.

La situación, pues, de los revoltosos se circunscribe únicamente al Arsenal. Las tropas del Gobierno ocupan los castillos de San Felipe y de la Palma, suficientemente reforzados para impedir la salida de todo buque. Ocupan además todas las posiciones y edificios principales del exterior del Arsenal, como son el hospital y el cuartel de la Marina donde están reconcentradas todas las fuerzas de Marina; ocupan también en el recinto de la plaza, ó ciudad del Ferrol, los baluartes y otras posiciones que dejarán libre la entrada al Capitan general con las tropas.

Al mismo tiempo el Capitan general había empezado á tomar sus disposiciones ayer mismo por la mañana con la actividad que le es propia, y la inteligencia y celo de que tiene dadas pruebas al Gobierno, procurando los recursos necesarios para ponerse en movimiento. No ha podido hacerlo por mar, por donde hubiera podido llegar más pronto al Ferrol, llevando las tropas en buques de la Armada, y ha tenido que realizarlo por tierra; y como verán los Sres. Senadores por los partes, el Sr. Capitan general asegura que esta tarde llegará á Neda, que, como es sabido, dista legua y media del Ferrol. Es, pues, seguro que mañana por la mañana el Capitan general empezará sus operaciones contra los rebeldes.

El Gobierno por su parte ha tomado otras disposiciones sin desatender los puntos principales ni ninguna de las atenciones de la guerra que se sostiene en Cataluña, ni todas las precauciones que son convenientes para mantener en todas partes el orden y la tranquilidad, ó estar dispuesto á sostenerlo si se tratara de alterarlo. Así, pues, ha mandado varios batallones, de los que algunos están ya en marcha, y otros á estas horas creo que estarán embarcados en Santander para dirigirse sobre el Ferrol; y el Gobierno cuenta con que la lealtad y bravura de nuestros tropas, el celo de sus Jefes, la inteligencia del Capitan general, y sobre todo, el cumplimiento del deber militar que tiene el ejército, darán pronto término á un suceso que se presenta hasta ahora con caracteres tan odiosos para los sentimientos nobles y pacíficos del pueblo español.

Ahora, si el Sr. Presidente me lo permite, leeré algunos despachos que ha recibido el Gobierno.

«Coruña 12, á la una y seis de la mañana.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—El Gobernador del Ferrol me dice en telegrama de esta noche que todo está preparado en el castillo de San Felipe para impedir la salida de buques sublevados, y que según varios presentados, los sublevados están desmoralizados. Tranquilidad completa en el resto del distrito. Hoy pernoctaré con toda mi fuerza en Neda, á dos leguas del Ferrol.»

«Coruña 12, una y 45 minutos mañana.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—El Gobernador militar del Ferrol me dice á las diez y media noche, que un maquinista que acababa de presentarse, le dice que los insurrectos se encuentran en desorden, y ébrios casi todos los marineros.»

«Coruña 12, siete y 12 de la mañana.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—Gobernador militar del Ferrol me dice que se han presentado algunos escapados del Arsenal, manifestando que hay desacuerdo entre los sublevados y que á las tres de la mañana reinaba silencio profundo en el Arsenal. A dicho Gobernador le prevengo que comunique á V. E. directamente frecuentes noticias, pues yo apenas podré hacerlo hoy. No es el Brigadier Pazos, sino el titulado como tal Pozas (que no es el Brigadier Pazos, como se ha dicho, sino el titulado Brigadier Pozas, que es el que está al frente de la sublección, aunque sobre esto nada se sabe á punto fijo), el que está al frente de la insurrección, aunque sobre esto nada se sabe á punto fijo.»

«Coruña 12, 10 y 40 de la mañana.—Al Ministro de la Guerra el Segundo Cabo.—Capitan general fuerza disponible, 4.º regimiento de artillería, salió á las siete de la mañana por tierra para el Ferrol. El Gobernador militar de dicha plaza participa en estos momentos que los sublevados se mantienen tranquilos en el recinto del Arsenal. Ciudad completamente pacífica. En la Coruña ni el más ligero síntoma de que el orden pueda alterarse.»

«Ferrol 11, 8 33 de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra.—Espero al Capitan general del distrito para atacar á los sublevados, encerrados en el Arsenal. El castillo de San Felipe impedirá la salida de los buques con que cuentan. (Los buques son los dos remolcadores, porque no había en el Arsenal otros buques en disposición de hacer servicio. Los demás que hay allí están desarmados.) Todo está dispuesto para el ataque. Entre los sublevados entra la desmoralización, y se presentan muchos. Armados los 100 jóvenes de la Mazarredo y varios de maestranza de los buques. El pueblo tranquilo. El Comandante general del Arsenal sin novedad.»

Ferrol 12, 3 15 m.—Gobernador militar Ministro Guerra.—Recibido telegrama de V. E. respecto á los batallones que se envían: ocupo las posiciones estratégicas. En el Arsenal gran silencio. El pueblo tranquilo. Se han presentado algunos de los insurrectos, en los que entra el desaliento al verse sin un Jefe propio ni Oficial. Se sabe que hay muchos que desean salir del Arsenal.»

«Ferrol 12, 7 50 m.—Gobernador militar Capitan general y Ministro Guerra.—No ha ocurrido novedad desde mi último parte de anoche. Sigue puesta la bandera roja en el Arsenal. Los sublevados se mantienen en tranquilidad completa. El pueblo tranquilo.»

«Coruña 11, 7 y 10 de la mañana.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—Grito republicano. Jefes y Oficiales de la Armada leales, parapetados en la cárcel. Las fuerzas del ejército situadas en puntos convenientes. Población sin tomar parte. Castillo de San Felipe nuestro y vigilante. Pasado mañana estaré sobre el Ferrol con 800 hombres que saco de la Coruña. No tengo más. Bandejas rojas en el Arsenal y Astillero. No desembarco cerca de San Felipe porque no tengo vapor, y por el riesgo que podía correr: en la ría y por hallarse la mar mala. Las tropas resueltas y decididas. Convendría que con mi llegada al Ferrol llegasen los refuerzos. Parece que al frente de los sublevados se halla el titulado Brigadier Pozas y el Capitan de fragata retirado ó separado Montojo. Esta mañana la fragata Asturias se ha defendido de dos embestidas que le dieron los sublevados; pero el vapor Cádiz, las lanchas cañoneras y remolcadores se hallan en poder de ellos. Tranquilidad en el distrito; pues aunque en la provincia de Lugo hay en algunos puntos agitación carlista, no tiene esta importancia alguna.»

«Ferrol 11, una y 20 de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra.—Durante la noche de ayer se ha sublevado el Arsenal, prendiendo á su jefe. Estoy en los pun-

tos estratégicos con la poca fuerza de la guarnición. Manda el movimiento el Brigadier Pozas. He pedido auxilio al General del distrito, así que se ha restablecido la comunicación telegráfica. El General del Departamento se encuentra á mi lado con toda la parte oficial. Los sublevados parece cuentan 1.000 hombres entre marineros y guardias de arsenales. Cuentan con el vapor Cádiz, remolcadores y lanchas armadas. El movimiento parece ser republicano federal.»

«Ferrol 11, 7 y 15 minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra y Capitan general del distrito.—A las tres y media salieron del Arsenal 900 hombres armados, 80 de guardias de Arsenales, 80 paisanos y el resto marineros, pasando por el pueblo, distante de los puestos militares. Han dado algunos vivas á la república, y el pueblo se ha manifestado indiferente, retirándose como á las cuatro al dique, volviendo á salir á las cuatro y media en dirección al parque. En San Felipe hay un Jefe de la Armada para disponer el desembarco.»

Y para concluir, Sres. Senadores, diré que el Gobierno, al tener noticia de estos acontecimientos, dió, como viene dando continuamente de lo que ocurre, conocimiento de ellos á las Autoridades de los demás distritos de la Península, y de todas partes ha recibido con la manifestación de que no se ha alterado el orden público, la seguridad de que no se alterará; en todos aquellos puntos en que se pudieran temer iguales ó parecidos hechos la tranquilidad está perfectamente asegurada, pudiendo afirmar á nombre del Gobierno, y por mí propio á los Sres. Senadores, que el Gobierno está dispuesto, cumpliendo con su deber y respetando siempre las leyes, á mantener el orden público en todas partes. Creo que con estas explicaciones habré satisfecho los deseos del Sr. Eraso que supongo son los de todos los Sres. Senadores.

El Sr. Eraso: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Contestada la pregunta por el Gobierno, no puede V. S. hablar ya sobre ella.

Orden del día: Discusión del dictamen de la comisión de actas que quedó sobre la mesa.

Leído dicho dictamen, y abierta discusión sobre él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores, é ingresaron respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima, los

PROVINCIAS.

Sres. D. Eufemiano Jurado Dominguez.....	Canarias.
D. Lázaro Bardón.....	Leon.
D. Juan José Moya y Herreras.....	Almería.
Marqués de Legarda.....	Alava.
D. José Montero Rios.....	Pontevedra.
D. Domingo Paradelo.....	Lugo.
Vizconde de Santo Domingo de Ibarra..	Gulpúzcoa.
D. Marcos Oria y Ruiz.....	Santarde..
D. Fernando D'Ocon.....	Castellon.

El Sr. Presidente: Debía ahora continuar la orden del día empezando la discusión del mensaje; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha manifestado que, atendido lo avanzado de este debate en la otra Cámara, y á fin de no quitar la menor importancia al mismo ante el Senado, rogase á este alto Cuerpo se sirviese dilatar la discusión para otro día. Al efecto, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda prorogar la discusión del mensaje para otro día.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Balart, el Senado así lo acordó.

El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra, como Secretario de la comisión de actas, para leer un dictamen de dicha comisión.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

Leyó, en efecto, el Sr. Rojo Arias, y quedó sobre la mesa, el dictamen proponiendo la admisión de los

PROVINCIAS.

Sres. D. Feliciano Herreros de Tejada.....	Granada.
D. Rafael María Gorrindo.....	Cordoba.
D. Jaime Codina.....	Lérida.
D. Domingo Hidalgo Dominguez.....	Granada.

El Sr. Morales Diaz: Pido la palabra para leer un dictamen.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

Leyó acto continuo el Sr. Morales Diaz, y se anunció que se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores, y se señalaría día para su discusión, el dictamen relativo al proyecto de ley adicionando la de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

El Sr. Vargas Machuca: Pido la palabra para leer un dictamen de comisión.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

Leyó en efecto el Sr. Vargas Machuca, y se anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión el dictamen acerca del proyecto de ley sobre abandono del Peñon de Velez de la Gomera.

El Sr. Presidente: Orden del día para el lunes: Preguntas, interpelaciones, y discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro.

RECTIFICACION.

En el Extracto del martes 8 de Octubre, tratándose del señor Chao, Senador por las provincias de Alicante, Barcelona y Gerona, donde dice *opta por la primera, léase por la última.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el sábado 12 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Navarrete: Suplico á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina mi deseo de que disponga el pago de unos cargos de suministros hechos por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María en 1868; súplica que dirijo también al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que mande que se satisfagan los cargos que han pasado á su Ministerio por el de Guerra.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. Gutierrez Gamero: Ayer tuve el honor de presentar una exposición del Sr. D. Pedro Duro, á nombre de la Sociedad metalúrgica de Oviedo; y como en el Extracto se atribuye esto al Sr. Gamero Civico, deseo que se rectifique.

El Sr. Presidente: Se rectificará.

El Sr. Jove y Méria: Aunque no se halla presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puedo diferir una

pregunta que le tengo anunciada, porque es para mí cuestión de humanidad, y para todos cuestión de generosidad, tratándose en ella de adversarios que no son comunes; por lo que espero que el Sr. Presidente me permita hacer lo que en términos parlamentarios se llama motivar la pregunta. Va á ser relativa á la deportación de los carlistas á Canarias. No entro hoy en la constitucionalidad de la medida, sino en la manera como se lleva á cabo. Hace tiempo que los periódicos se quejan de crueldades con ellos cometidas; pero lo hacían de una manera general y vaga. Hoy se publicó ya una queja concreta por el Sr. Arrás, en su nombre y en el de otros que con él se hallan en Cádiz.

Quéjense de haber estado confundidos en Zaragoza con los criminales, y haber allí sentido sobre sus espaldas el látigo inhumano de los cabos de presidio. Quéjense de no haberles permitido en las estaciones estrechar la mano de sus familias ni despedirse de ellas. Quéjense del hambre que se les hizo pasar desde Madrid á Cádiz, que llegó á punto de que pidieran la muerte; por lo que en vez de socorrerlos se los manió dentro de los wagones. Quéjense, finalmente, de que los calabozos en que ahora están hacinados apenas pueden contenerlos estando en pié de modo que no pueden inclinarse en el suelo.

¿No querrá el Sr. Ministro enterarse, por decoro mismo del Gobierno, de lo que haya de cierto en estas quejas? ¿No cree conveniente decir desde aquí algunas palabras que expresen sus buenos y justos deseos, y puedan servir de norma para que los empleados subalternos no abusen tan inhumanamente, por exceso tal vez de equivocado celo?

De este modo, y poniendo á esto remedio, los carlistas se convencerán de que los liberales no somos tan malos como las exageraciones de partido les hacen decir, y verán que la representación nacional puede tener algún objeto benéfico y dar algún resultado práctico. Así lo espero, porque al fin se trata de mártires de una idea, aunque errónea.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. **González Chermá**: He pedido la palabra para rogar á la mesa se sirva reservármela para cuando se halle en su sitio el Sr. Presidente del Consejo; y ya que estoy de pié, como yo he sufrido también el látigo de los moderados, uno mis ruegos á los del Sr. Jove para que se tenga consideración con los carlistas.

El Sr. **Presidente**: Se le reservará á S. S. la palabra.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Dictámenes de peticiones.

Sin discusión fué aprobado el señalado con el núm. 7.

Leído el núm. 8, dijo

El Sr. **Coronel y Ortiz**: No me propongo molestar mucho tiempo á la Cámara; mi objeto sólo es dirigir un ruego á la comisión. D. Ricardo Sanchez Gil, natural y vecino de Lugo, uno de cuyos distritos tengo la honra de representar, ha prestado eminentes servicios á la libertad y sufrido grandes sinsabores por esta causa. Las Cortes Constituyentes de 1834 le concedieron en su virtud una pensión de 3.000 rs.; pero por un error de copia, sólo se consignó en el proyecto 4.000. Posteriormente reclamó haciendo notar este error; pero por circunstancias que están al alcance de todos, no pudo conseguir que se rectificase. La petición, pues, es en mi concepto justa, y me parece duro el dictamen que se propone, por lo que ruego á la comisión que le retire y modifique, adoptando el de que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. **Soriano Plasent**: Tengo á la vista el dictamen de las Cortes, por el que resulta que la pensión es de 4.000 reales; y en su virtud, y teniendo en cuenta que el interesado, al reclamar diferentes veces á las Cortes, ha obtenido el mismo resultado, y considerando también la penuria del Tesoro, la comisión estuvo unánime en adoptar el dictamen que es ahora objeto de debate, y que desde luego mantiene.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: No creo que tenga grande aplicación á este caso la consideración de las economías, tratándose de una diferencia de 4.000 rs. Insisto en que en ese proyecto se cometió un error de copia, según puedo hacer ver con documentos que es fácil presentar. Ruego por lo mismo otra vez á la comisión que retire su dictamen, deplorando por mi parte si no lo hace, pero quedando con mi conciencia tranquila.

El Sr. **Soriano Plasent**: Como el Sr. Coronel y Ortiz dice que espera traer datos en demostración de lo que aquí ha habido ha sido un error de copia, la comisión no tiene inconveniente en suspender su dictamen hasta el próximo sábado.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Queda retirado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los números del 9 al 13 inclusive.

##### Dictámenes de actas.

Sin debate alguno fué aprobada el acta de Vich, proclamándose Diputado á D. Félix Macías Bonaplata.

Leído el dictamen relativo al acta de Vélez-Málaga y admisión del Sr. D. Federico Macías Acosta, dijo

El Sr. **Carrion**: El debate que tengo el honor de inaugurar es uno de los más importantes en lo que se refiere á la discusión de actas. El larguísimo dictamen que acabais de oír, y la circunstancia de que esta acta, que en un principio se consideró leve, fué luego calificada de grave en vista de documentos presentados, justifica el que yo moleste vuestra atención. Grande ha sido mi sorpresa al leer este dictamen; porque si tratándose de otras actas la comisión ha podido prescindir de lo que se ha dicho en su contra, manifestando que se atiene á lo escrito, no puede hacer lo mismo con los documentos presentados en contra de la de Vélez-Málaga, porque son oficios del Ayuntamiento de Vélez, actas de algunos Ayuntamientos, en que todos los Concejales consignan lo ocurrido; protestas hechas por los mismos Secretarios y Presidentes de las mesas, y oficios al Gobernador denunciando lo que sucedía en ese distrito. Abrigo aun, por tanto, la esperanza de que volviendo la comisión sobre esos documentos, modifique su dictamen, pues no puedo creer que cuando se presentan pruebas patentes no lo haga.

El acta de Vélez puede decirse que afecta á toda la provincia de Málaga, y habiendo sido esa provincia patrimonio de otros hombres, conviene al partido radical que vean aquellos habitantes que aquí se hace ahora justicia. Yo he oído con gusto al Sr. Ministro de la Gobernación, dirigiéndose al Sr. Ulloa, proclamar que las elecciones últimas habían sido las más legales de España, y al Sr. Ministro de Estado decir lo mismo al contestar al Sr. Estéban Collantes, asegurando que inmediatamente que se presentara un acta por la que pudiera dudarse de esta verdad, esa acta sería anulada. Confío, por tanto, en que la comisión, teniendo en cuenta las palabras de estos Sres. Ministros, é inspirándose en sus mismos antecedentes, dará otro dictamen.

Para juzgar con el debido acierto esta cuestión, conviene echar una rápida ojeada sobre lo ocurrido de algún tiempo á esta parte en la provincia de Málaga. Esa provincia ha sido

durante algunos años patrimonio del partido de la union liberal, y la conducta que allí ha observado ese partido se comprenderá fácilmente con sólo decir que cuando en todas las demás provincias se agrupaban los tres elementos de la revolución, en la de Málaga se excluía por completo el unionista; lo cual demuestra que en Málaga se había conquistado grandes antipatías y prevenciones ese partido, que se vió desalojado de todas las corporaciones.

Al verse tratados de este modo los individuos de ese partido concibieron el proyecto de hacer publicar en la prensa de Madrid correspondencias de Málaga en que no se habiaba más que de excesos y desafueros que allí ocurrían, y que eran promovidos por agentes de ese partido. Así se ha visto que el señor Cámara, que tanta parte tuvo en algunos de esos acontecimientos, resultó luego ser el protegido del Sr. Romero Robledo. Esta propaganda de desprestigio contra la provincia de Málaga se dirigió á un objeto determinado que al fin se realizó el 1.º de Enero.

Voy á pasar muy por encima de los sucesos de aquel día, porque están todavía muy recientes, esperando yo que el tiempo se encargue de esclarecerlos, dándole á cada uno lo que le corresponda. De resultados de aquellos sucesos fueron destruidos todos los elementos liberales. D. Joaquín Alvarez Sotomayor, que se hallaba entonces al frente de la provincia, pudo evitar aquellos sucesos, y sin embargo parece que se propuso provocarlos, siendo el resultado de aquella hecatombe destruir á la Diputación, compuesta de republicanos y radicales, reemplazándola con otra de unionistas, y entrándose en una situación completamente dominada por la union liberal.

Desde entonces comenzaron las desgracias de Málaga. No voy á decir nada de lo ocurrido en ese período con la Partida de la Porra, ni de los asesinatos verificados, ni de los Alcaldes proclamando en estado de sitio sus pueblos, ni de los Alcaldes que en su mayor parte no sabían leer ni escribir, ni de los procesos en que estaban envueltos: harto sabe todo el mundo lo que ha sido Málaga bajo la union liberal; bástame manifestar que todo esto ocurría á ciencia y paciencia de las Autoridades, apoyadas por los Sres. Romero Robledo, Rios Rosas, Lopez Dominguez y otros hombres de su importancia. Es de advertir que cuando los adversarios de ese partido preguntábamos á los unionistas cómo consentían tantos escándalos y tantas violencias, nos contestaban....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puedo tener con V. S. más tolerancia; concretese al acta que se discute.

El Sr. **Carrion**: Agradezco al Sr. Presidente la que ha tenido conmigo, y le ruego que me dispense.

Decía que los unionistas cuando los interpeábamos en ese sentido, nos contestaban que no eran tan malos como se quería suponer, y que en todos los distritos dominaba su partido excepto en uno en que tenían la superioridad los radicales. Esto era verdad, y el distrito en que eso ocurría era el de Vélez-Málaga, que era el que estaba en efecto en peores condiciones, y que es lo que explica por qué yo me he detenido en este asunto.

En Vélez-Málaga han dominado los radicales, y había allí una Milicia, parte de la cual era una escandalosa Partida de la Porra. Sus individuos recorrían las calles, algunos de ellos enmascarados, apaleando á los que les parecía, y se aseguraba que los enmascarados eran dependientes del Municipio. Allí se dió el caso de que un Diputado constituyente tuvo que estar oculto por temor de que le apalearan. Allí se adoptó el procedimiento especial de votar por lista, de aplicar todo el censo al candidato que se proponían sacar triunfante, y de poner á las cédulas el sello de haber votado, sin consentir que se acercaran á las urnas. Allí ocurrió la muerte del estancero y su hija, y se dió el caso de colocarse á la puerta del Colegio el Alcalde Sr. Torres Casamayor, haciendo una raya en el suelo con el baston y encargando á la Guardia civil que al que la traspasara se le hiciera fuego.

Es de advertir que lo que se llamaba allí partido radical había sido antes republicano, que se transformó luego en radical al ocurrir los sucesos del 1.º de Enero. Entonces consideraron oportuno el hacerse unionistas, y poco á poco fueron variando de color y transformándose en radicales. Su conducta se podrá apreciar sólo con este detalle: cuando todos los partidos liberales se unían en otras partes para derrotar al Gobierno anterior, allí la coalición se dirigió contra los radicales, y en las primeras elecciones municipales su derrota fué completa. También se advertía el fenómeno de que cuando en todas partes se notaba desasosiego y perturbación, en Vélez se disfrutaba de tranquilidad, y cuando desaparecía esta en Vélez, en los demás puntos había reposo y sosiego.

En esta situación fué llamado á regir los destinos del pueblo español el partido radical, y así como en todos sitios empezó á renacer la confianza y se celebró en todas partes el advenimiento de ese partido, el pueblo de Vélez-Málaga se asustó y lloró por ese advenimiento. ¿Y por qué? Porque el partido radical tenía representantes que no inspiraban ninguna confianza á los pueblos del distrito. Hubo algunos momentos de esperanza, al ver que aun cuando estos representantes del partido radical se posesionaban de los puestos del Gobierno civil, el Gobierno vacilaba en sostenerlos.

El partido radical de la provincia y el mismo comité censuró la conducta de los radicales de Vélez, y no se atrevieron á prestarles los medios de apoyo que solicitaban. Al aproximarse las elecciones hubo, sin embargo, que ceder, y el pueblo vió entrar por sus puertas al que á raíz de la revolución fué Jefe del partido republicano federal, que después fué unionista con el Sr. Sotomayor, y que más tarde se hizo radical, armado con un nombramiento de Delegado del Gobierno.

Lo primero que hizo ese Delegado fué nombrar unos cuantos empleados del Ayuntamiento para llenar las vacantes que había, y existe un oficio donde se queja el Ayuntamiento de la usurpación de atribuciones hecha por el Delegado. En seguida procedió á reorganizar la Milicia nacional, y dispuso que salieran patrullas sin más objeto que el de hacer alardes de fuerza ridículos, habiendo puesto al Ayuntamiento en el caso de decirle que se abstuviese de hacer esas manifestaciones. La prueba de esto se halla en dos ó tres actas extendidas por el Ayuntamiento de Vélez, y que yo presenté el otro día. Tales desmanes cometió ese Delegado, que muchos radicales de Málaga, al ver que las elecciones que se estaban preparando en el resto de la provincia, y que eran un modelo de libertad y de moralidad, iban á desprestigiarse por lo que sucedía en Vélez, se dirigieron al Gobernador haciéndole ver lo que allí ocurría. El Gobernador se apresuró á quitar al Delegado y le hizo retirarse el día antes de las elecciones; pero al mismo tiempo mandó otro Delegado con otro nombre.

El pueblo, sin embargo, al verse libre de aquel hombre funesto, respiró; la opinión se rehizo, y todos fueron á la lucha electoral, derrotando los republicanos en los primeros días á los radicales en casi todas las mesas de Vélez. Al ver este resultado, se volvió á nombrar por telegrama Delegado á Casamayor. Los republicanos, no obstante, fueron á la lucha, presentándose tan potentes, que la Cámara va á ver lo que se hizo para vencer al Sr. Giner de los Rios. Viendo que la candidatura radical fracasaba, se verificó allí una cosa que yo no sé cómo calificar, y que nos dió á conocer el Sr. Macías Acosta

en la comisión de actas. La misma noche en que los radicales se convencieron de su derrota, hubo una reunión donde se decidió que los que apoyaban la candidatura del Sr. Torre Blanca diesen sus votos al Sr. Macías; y á propósito de esto dijo el Sr. Macías hace pocas noches lo siguiente: «yo no niego que me apoyaran los electores sagasinos; pero véase de qué manera me apoyaban. Hay en el distrito un señor que tiene 30 ó 40 millones, y que dispone á su antojo de tres ó cuatro pueblos. Este señor, para hacer triunfar al Sr. Torre Blanca, cuñado suyo, compró 700 ó 800 votos, dando á unos 20 rs. y á otros 40. Y como este señor decía que el partido republicano federal es un partido de descamisados, afirmación de la cual protesto, al ver que no podía triunfar su cuñado, dispuso que los 700 ó 800 votos que compró apoyaran al candidato radical, porque entre apoyar á los republicanos ó á los radicales prefería á estos últimos.» Expuesto este hecho á vuestra consideración, y prohibiendo la ley electoral que se soborne á los electores, yo no tengo que hacer aquí ningún comentario. Pero hay más: cuando en la misma comisión de actas el Sr. Giner de los Rios dijo que la mayor parte de los pueblos no habían remitido al Ayuntamiento cabeza del distrito el acta que la ley previene, se levantó el Sr. Macías Acosta y dijo que los pueblos no tenían obligación de mandar actas más que al Gobierno de la provincia. Pues bien; el art. 146 de la ley electoral dice que del acta de cada día se sacarán dos certificaciones, remitiéndose una al Gobierno y otra al Alcalde de la cabeza del distrito. Estas dos afirmaciones, repito, las hizo el Sr. Macías Acosta en la comisión.

Mientras en Vélez se ponían en juego todos estos medios, y se amenazaba y se desafiaba al Presidente de una mesa por agentes del candidato radical, en los demás pueblos del distrito aun sucedían cosas más graves. Pueblos hubo donde no se habían abierto los Colegios á las doce del día; otros donde no se habían repartido cédulas; otros donde al entrar los electores en el local de la elección se encontraron al Presidente con un hijo suyo haciendo la elección á su gusto; en otros pueblos, los que iban á formar las mesas entraban por una puerta falsa, y cuando abrían la puerta principal la mesa estaba constituida, y hasta hecha la votación; también hubo otro pueblo, como Chilches, en donde las fuerzas de Carabineros fueron formadas con su Jefe á la cabeza á votar al candidato radical.

Después de todo esto, y considerando que por documentos auténticos aparecen probadas las falsedades cometidas; considerando que yo he probado dos cosas, cada una de las cuales es suficiente de por sí para que la elección se anule; considerando que en los pueblos donde ha habido alguna lucha y han podido defenderse los republicanos, ha obtenido una gran mayoría de votos el Sr. Giner de los Rios, pues sólo la ha obtenido el Sr. Macías Acosta en los pueblos donde se han cometido grandes ilegalidades; considerando que, según resulta de protestas presentadas por los Presidentes y Secretarios de las mesas, en varios pueblos no votaron los republicanos porque no les dejaron votar, yo espero que la comisión retirará su dictamen. Si se hiciera un recuento imparcial de los votos resultaría que el Sr. Giner había obtenido dos mil y tantos, mientras que sólo alcanzó 1.500 el Sr. Macías Acosta, por más que después, y habiendo hecho las elecciones á su gusto, aparezca S. S. con más votos.

Me he detenido algún tanto en esta discusión porque quería probar que muchas de las personas que aparecen como liberales y como defensores de la legalidad son los tiranos de los pueblos, son los que cometen toda clase de violencias y arbitrariedades. Además, tenía el deber de decir algo sobre el estado de mi provincia, y llamar sobre esto la atención de los Sres. Diputados. Si el partido radical aspira á ser respetado, si quiere que se borre el abismo que separa á algunos radicales de los republicanos de Málaga por los sucesos que tuvieron lugar en 1869, es preciso que ahora que nos vemos libres de la mano de hierro de los unionistas, que pesaba sobre aquella provincia, la llevemos por el camino de la libertad; no vaya á suceder que mientras en los demás distritos de la provincia se respira, sea el pueblo de Vélez el punto negro, el borron que pese sobre la frente del partido radical, porque vive la vida de la atonía y de la desesperación.

Que no vuelva á resucitar en el distrito de Vélez la influencia unionista ya perdida. Allí hay quien cree que ese pacto hecho con el Sr. Macías Acosta respecto á los 700 ó 800 votos comprados podrá ser precursor de otras cosas; y si he creído á radicales de mucha influencia en la provincia, allí se pactó además proteger á determinado candidato de la union liberal en las elecciones de Senadores. Por nada se acordaban allí los partidarios del Sr. Macías Acosta; y á pesar de que sabían que el Gobierno no estaba dispuesto á recomendar su candidatura, y que los verdaderos radicales de allí no querían apoyarla, en la misma plaza de Málaga delante de mí decían: nada de esto nos importa; haremos lo que queramos, porque aun cuando no apoyen al Sr. Macías Acosta los radicales ni el Gobierno, tenemos en el Ministerio altas influencias que nos harán triunfar. Digo esto porque interesa al Gobierno saber que los parciales del Sr. Macías Acosta tomaban su nombre en ese sentido.

Después del fracaso que sufrió la comisión el otro día, creo que no está en disposición de sufrir otro; los documentos que presenté hace días influyeron para que el acta se declarara grave, y yo creo que las declaraciones que he hecho servirán del mismo modo para conseguir que se retire el dictamen, cumpliendo así lo que dijo el Sr. Ruiz Zorrilla: esto es, que si se presentasen pruebas de que alguna elección había sido hecha por malos procedimientos, é aconsejaría que se anulara. No se deje impresionar la comisión por documentos que después hayan sido presentados; pese bien las razones que he dado, medite sobre ellas, y dé un alto ejemplo de imparcialidad, para que no se diga con esta situación no sucede lo que ha sucedido en otros Parlamentos, porque todos sabéis que siempre ha sucedido que la mayoría para demostrar su rectitud entre las diferentes actas presentadas ha desechado la que le ha parecido más grave.

Ruego, pues, á la comisión que retire el dictamen, y suplico al Sr. Presidente me dispense si me he extralimitado de mi derecho.

El Sr. Ministro de **Marina**: He pedido la palabra para leer los telegramas que el Gobierno ha recibido de las Autoridades del Ferrol acerca del estado de la sublevación. De esta manera podrán formar idea los Sres. Diputados de la situación en que se encuentra. Dicen así las partes:

«Coruña 12, á las 7 y 12 minutos.—El Capitan general al Ministro de la Guerra.—El Gobernador militar del Ferrol me dice que se han presentado algunos escapados del Arsenal, manifestando que hay desacuerdo entre los sublevados, y que á las tres de la mañana reinaba silencio profundo en el Arsenal. A dicho Gobernador le prevengo que comunique á V. E. directamente frecuentes noticias, pues yo apenas podré hacerlo hoy. No es el Brigadier Pazos, sino el titulado como tal Pazos, el que está al frente de la insurrección, aunque de esto nada se sabe á punto fijo.»

«Ferrol 12, á las 7 y 50 minutos.—El Gobernador militar al Capitan general y Ministro de la Guerra.—No ha ocurrido

novedad desde mi último parte de anoche. Sigue puesta la bandera roja en el Arsenal. Los sublevados se mantienen en tranquilidad completa. El pueblo tranquilo.»

«Coruña 12, á la 10 y 50 minutos.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación.—Esta mañana salió de esta capital el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con el resto de las fuerzas que componen la columna organizada para batir los revoltosos del Ferrol. Di orden telegráfica á los Alcaldes de Betanzos y Puenteume y Ferrol para que se pongan á disposicion de dicha Autoridad militar cuando llegue á dichos puntos, participándome la hora en que llegue y salga de Betanzos y Puenteume.»

Ninguna noticia he adquirido con posterioridad á la que comunicué á V. E. En esta capital y resto de la provincia reina completa tranquilidad.»

«Coruña 12, á la una y seis minutos.—Al Ministro de la Guerra.—El Gobernador del Ferrol me dice en telegrama de esta noche que todo está preparado en el castillo de San Felipe para impedir la salida de buques sublevados, y que, según varios presentados, los sublevados están desmoralizados. Tranquilidad completa en el resto del distrito. Hoy 12 pernoctaré con toda la fuerza en Neda, á dos horas del Ferrol.»

«Ferrol 12.—El Comandante general al Ministro de Marina.—Todo sigue en el mismo estado. Silencio en el Arsenal. Tanquilidad en la poblacion.»

«Ferrol 12, á las 3 y 15 minutos.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra.—Recibido telegrama de V. E. respecto á los batallones que se envían. Ocupo las posiciones estratégicas. El pueblo tranquilo. Se han presentado algunos de los insurrectos, en los que entra el desaliento al verse sin un jefe propio ni Oficial. Se sabe que hay muchos que desean salir del Arsenal.»

«Coruña 12, á la una y 45 minutos.—Al Ministro de la Guerra y Capitan general.—El Gobernador militar del Ferrol me dice á las diez y media de la noche que un maquinista que acaba de presentarse le dice que los insurrectos se encuentran en desorden y ebrios casi todos.»

Tengo que rectificar la noticia que ha cundido de que los sublevados habian armado buques. No tengo necesidad de dar muchas explicaciones para que el Congreso se convenga de que esto es imposible. Para armar un solo buque se necesita mucho tiempo y no poca inteligencia, y yo creo que los sublevados no tienen ni una cosa ni otra.

Continuando el interrumpido debate, dijo

El Sr. **Macías Acosta**: Voy á pronunciar breves frases sobre la eleccion de Vélez-Málaga, porque es costumbre en estas discusiones que los interesados tomen la palabra; y empiezo por decir que me ha extrañado mucho que el Sr. Carrion haya escogido el acta de Vélez-Málaga para combatir las elecciones, porque si algun Diputado no debia haber terciado en este debate, era S. S. El Sr. Carrion ha involucrado los hechos en la historia que ha referido desde las elecciones de las Constituyentes hasta las últimas, y esto no tiene nada de particular. S. S. fué vencido en las elecciones para las Cortes Constituyentes en ese distrito, y tiene mucho odio hácia él. Yo voy á restablecer los hechos.

El partido radical de Vélez-Málaga, que ántes se llamaba partido democrático, creó allí una Milicia, y una parte del partido republicano se levantó en armas contra el Gobierno Provisional. Es verdad que el entonces Gobernador, Sr. Alvarez Sotomayor, era de procedencia unionista; pero la Milicia, que habia aceptado el programa de la conciliación, se ofreció para ir á combatir á los insurrectos, y fué tal su comportamiento, que el Sr. Pavía le dió 400 fusiles, con los cuales cuando se levantaron 8 ó 10.000 demagogos, proclamando el reparto de bienes y otras cosas, la Milicia defendió á Vélez-Málaga. Esto explica la animosidad de S. S. contra el Ayuntamiento y la Milicia de ese pueblo.

Voy ahora á rebatir algunos de los cargos formulados por S. S. El Sr. Carrion ha dicho que yo manifesté en la comision de actas que una persona rica que protegía al candidato conservador habia pagado votos. Efectivamente, ese señor, cuñado del candidato conservador, llevó hasta unos 700 trabajadores á votar; pero no les pagaba los votos; lo que hacia era decirles: id á votar, y no se os descontará el jornal del día.

Se dice que fueron á votar las mesas en favor del Sr. Torre Blanca guiados por capataces del campo, y que los republicanos, que son gente lista, les cambiaban las papeletas que llevaban por otras que contenian nombres de partidarios del señor Giner de los Rios; pero el hecho fué que el candidato conservador, que además de esos 700 votos tenía allí algunos partidarios, perdió todas las mesas por haberle arrebatado los votos los agentes republicanos; en vista de lo cual dijo: «me retiro; y como entré las ideas políticas del Sr. Giner y las del Sr. Macías prefiero las de este último, recomiendo al que quiera votar que vote al Sr. Macías. Esto por lo que respecta á la compra de votos.»

En cuanto á que yo he afirmado que no tenían los pueblos la obligacion de mandar las actas al Ayuntamiento cabeza del distrito, sólo he dicho que S. S. me entendió mal. Yo dije que los Ayuntamientos de esos pueblos no tenían precisa obligacion de mandar directamente esas actas. La ley dice que se mandará una copia al Gobernador y otra al Ayuntamiento cabeza del distrito, y yo indiqué aquella noche que la del Gobernador se le habia enviado directamente, y la de la cabeza del distrito por otro conducto.

Si en algun distrito han sido verdad las elecciones, ese distrito es el de Vélez-Málaga, y los federales han participado de las mismas ventajas que los radicales. Al tomar posesion de su cargo el Gobernador Sr. Burel se encontró con que todos los Ayuntamientos eran unionistas, con que los Jueces y Promotores lo eran tambien.

Ibamos al Gobierno los radicales y los republicanos, entre ellos el Sr. Carrion, y decíamos al Gobernador: es imposible luchar si V. no pone coto á los desmanes de los Ayuntamientos y agentes unionistas. Creyó el Gobernador que podia mandar delegados y los mandó, lo mismo á los distritos en que luchaban los republicanos que á los en que luchaban los radicales; y como la ley dice que los delegados hayan de ser los Jueces municipales, nombró á los Jueces municipales, si bien donde los Jueces municipales eran unionistas designó á las personas que le indicaron, lo mismo el candidato radical que el candidato republicano. ¿Es, pues, justo que una persona á quien se han guardado las mismas consideraciones que á los candidatos radicales, hable contra esas elecciones?

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dispuso que los delegados se retiraran, y el Gobernador los mandó retirar; pero se perturbó el orden en Vélez-Málaga, se hizo preciso que fuera un delegado, y el delegado fué nombrado por el Gobernador en uso de sus atribuciones.

Por último, ha dicho el Sr. Carrion que mis amigos suponian que tenia yo en el Ministerio grande influencia. No sé si mis amigos decian esto; pero no es exacto que yo tuviera esa influencia, y lo único que solicité del Sr. Ruiz Zorrilla fué que hubiera legalidad en las elecciones. En cambio, quien debia tener en Madrid gente que le apoyara, era el Sr. Giner de los Rios, puesto que en un comunicado que publicó en un periódico decia que habia sido engañado por el Sr. Presidente

del Consejo de Ministros y por el Zorrador, y que estaba dispuesto á publicar las cartas del Sr. Zorrilla y las conferencias que tuvo con el Sr. Burel. Por tanto, el cargo que me ha dirigido S. S. se vuelve contra el Sr. Giner de los Rios.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: Grande atencion ha prestado la comision al discurso del Sr. Carrion, creyendo que, como S. S. anunció al principio, habia de ser convencida: no ha sido así, y las razones de S. S. no la pueden hacer variar de opinion. Esta acta ha sido examinada con el debido detenimiento, oyendo al candidato derrotado y al vencedor, y sólo despues de un prolijo estudio es cuando la comision ha presentado dictámenes.

Breves palabras me bastarán para demostrar el poco fundamento de los cargos que ha hecho S. S.; y digo breves palabras, porque aunque S. S. en su largo discurso se ha extendido en consideraciones sobre el estado de la provincia de Málaga, cosa que podrá ser muy oportuna para aquellos habitantes, la comision no puede seguir á S. S. en ese camino.

Estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S., relativas á la union liberal, porque conozco las corruptelas de que se ha valido; pero no es esta la oportunidad de tratar ese asunto.

Ahora se trata de examinar las razones en que se funda el Sr. Carrion para pedir la nulidad del acta. S. S. ha hablado de protestas hechas por Presidentes y Secretarios de mesas; de coacciones ejercidas por delegados del Gobernador, y de corrupciones; y la comision tiene que contestar que nada de esto consta en el expediente. S. S. da mucha importancia á los documentos que presentó el candidato vencido; la comision les dió importancia y retiró su dictamen, pero al mismo tiempo vió que tambien la tenian los que presentó el candidato vencedor; y despues de examinar detenidamente todos los documentos, se decidió á presentar este dictamen, para el cual no ha tenido presente que favorecia á un candidato conocido por sus ideas radicales, sino que únicamente ha atendido á la justicia.

Ha dicho el Sr. Carrion que algunos individuos recorrian todo el distrito electoral apaleando á todos los que no pensaban como ellos, y que, eran agentes del Municipio de Vélez-Málaga, que arrancaban las papeletas de las manos de los que parecian dispuestos á votar al candidato vencido.

Pues yo le pregunto á S. S.: ¿cómo el cuerpo electoral no hacia valer su autoridad? Además de que si esos individuos eran agentes del Municipio precisamente eran contrarios al Sr. Acosta, porque esto está probado, puesto que muchas protestas contra la eleccion han sido presentadas por individuos pertenecientes á esa Municipalidad. ¿Cómo, pues, se explica esta contradiccion? Además, no se encuentran justificados esos apaleamientos y esas coacciones; pero en último resultado, aquellos ciudadanos podian hacer valer sus derechos y reclamar. Si esos dependientes recomendaban una candidatura como individuos particulares, no crea la comision que no tuvieran ese derecho; pero en último caso, es de presumir que recomendaran la candidatura contraria al Sr. Macías Acosta, puesto que el Ayuntamiento de quien dependian le era contrario tambien.

El Sr. Carrion nos ha hablado de la muerte de un estanquero, y decia que murió en una plaza á consecuencia de una contienda electoral. Esto creo que habrá ocurrido hace cosa de un año, y por lo tanto, ese suceso, por deplorable que sea, no puede afectar en ninguna manera á una eleccion verificada en Agosto de este año.

Por otra parte, ¿dónde ha podido haber las coacciones que en general se citan?

Los republicanos ganaron tres mesas é intervinieron cuatro de las siete de que se compone el distrito: si á pesar de eso ha habido un Alcalde que con su hijo de pocos años verificaba la eleccion, y hubo coacciones, ¿de quién será la verificabilidad de que se hayan verificado estos escandalosos desmanes? Dice S. S. que fué desafiado un Presidente de mesa. Precisamente el desafiador fué el Presidente, no el desafiado; de manera que esto sí que es ponerse la venda despues de ser otro el descalabrado.

Respecto de los sobornos y respecto de los delegados, el señor Macías, como interesado, se ha extendido en las consideraciones convenientes, y la comision, por no molestar á la Cámara, no entrará en discusion sobre esto. Sólo diré que respecto á los sobornos, á la comision no le consta más que lo que dijieron la noche que acudieron á su seno los Sres. Giner de los Rios y Macías Acosta, y el Sr. Macías ha dicho ya cuanto hacia al caso.

Además, el delito de soborno es muy difícil de probar, y no estando probado no puede afectar á la validez de la eleccion, ni mucho ménos puede proponer la comision que se remita al Gobierno el tanto de culpa. Ya sabe el Sr. Carrion que al tratarse de cuestiones electorales, al discutirse la validez de las actas, siempre se deslizan en la discusion hechos que se refieren á la vida privada, y le diré que nos encontramos en este caso; pero no han venido pruebas. Si al Sr. Macías le han votado además de los radicales otros que fueran absolutistas, unionistas ó moderados, estaban en su derecho: la comision no podia tener en cuenta la opinion de los electores, sino ver quién tenia la mayoría legal.

Y respecto de los delegados, sólo tengo que decir que si los hubo al principio, se retiraron en cuanto se sospechó que pudieran embarazar la voluntad del cuerpo electoral, y este hecho ha sido reconocido por el Sr. Carrion y por el Diputado electo.

Respecto de los carabineros que fueron á votar con los Jefes á la cabeza, tampoco este hecho está probado.

Esto es cuanto tiene que decir la comision en defensa de su dictamen, y concluye rogando al Congreso que no dejándose llevar por las galas de la elocuencia del Sr. Carrion, se sirva dar un voto afirmativo al dictamen.

El Sr. **Carrion**: Cumpló con un deber devolviendo al señor Coronel y Ortiz las palabras benévolas con que ha calificado las que yo dije anteriormente; pero lamento que una persona como S. S., si bien obligado por razones de amistad, haya venido á defender una causa que yo entiendo es bastante mala.

Voy á entrar rectificando las afirmaciones del Sr. Macías. Ha dicho S. S. que extrañaba que yo hubiera escogido esta acta para hacer mi debut. Yo no he escogido esta acta, que por su gravedad, por el candidato que aparece derrotado, estaba encargado de atacar el Sr. Salmeron, que por circunstancias especiales no ha podido hacerlo. Tan grave y tan escandalosa era esa acta, que una persona como el Sr. Salmeron era el encargado de esta impugnacion.

Ha empezado el Sr. Macías Acosta, trayendo á cuenta las elecciones de las Constituyentes; yo creo que debia haber guardado esto en lo más recóndito de su pecho. En la provincia de Málaga se designaron tres candidatos por mi partido, y al llegar el momento de decidirse el partido republicano de Málaga, pues que entonces formaba circunscripcion Vélez-Málaga con la capital, se presentaron los republicanos de esta última, los que entonces se decian republicanos, y disintimos la candidatura del Sr. Macías Acosta; nosotros habiamos establecido la condicion de que ninguno de los candidatos republicanos que se presentaran por aquella provincia pudiera durante el tiempo que duraran aquellas Cortes y cuatro años despues aceptar ninguna gracia del Gobierno. El Sr. Macías, como te-

nia empleo del Gobierno, no estuvo conforme con este acuerdo, se separó del partido republicano y fué á pedir una plaza en la candidatura progresista. ¿Y qué sucedió? Málaga dió al candidato republicano 14.000 votos, al monárquico 1.500, y Vélez-Málaga, que no tiene 9.000, en aquella eleccion se presentó ahogando á Málaga.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): V. S. está contestando, y no tiene derecho más que para rectificar.

El Sr. **Carrion**: Estoy rectificando una afirmacion hecha por el Sr. Macías.

Como iba diciendo, á 14.000 votos que tuvo el candidato republicano en Málaga, se sobrepusieron los 9.000 de Vélez-Málaga; y todavia dice S. S. que el despecho es el que me ha movido á hablar en contra.

Se ha referido á los sucesos de 1.º de Enero, de los cuales no debo ocuparme, y ha dicho que la Milicia nacional de Vélez-Málaga, que capitaneaba el Presidente del comité republicano federal, habia prestado grandes servicios á la libertad. Lo que hizo aquel Presidente fué adornarse con el gorro frigio de la república, y despues que aquel movimiento fué ahogado en sangre, cambiar el gorro frigio por el kepis progresista, así como si los progresistas desaparecieran estaria dispuesto á arrojar el kepis y á ponerse el bonete del saoristan.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): No puedo permitir que siga V. S. por ese camino.

El Sr. **Carrion**: Si no puedo contestar dentro de la rectificacion, consumiré el segundo turno en contra.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Puede V. S. consumir el segundo turno.

El Sr. **Carrion**: Consumiendo, pues, el segundo turno en contra, y haciéndome cargo de lo que el Sr. Macías Acosta ha dicho, calificando de demagogos á los 80.000 hombres que en España se levantaron contra el Gobierno de Sagasta, que habia provocado al partido republicano, debo protestar de esas palabras, como tambien de la de *descamisados* que ha aplicado á sus antiguos amigos los republicanos de Vélez-Málaga.

No eran demagogos los que se levantaron por Cataluña y Aragon en nombre de la idea republicana; no eran demagogos los que se sentaban en las Cortes Constituyentes; no éramos demagogos los que recorriamos la serranía de Ronda y nos alzábamos en armas contra un Gobierno que nos insultaba; no eran demagogos los que abandonaban el taller y los que tiraban la pluma para empuñar la espada y defender en el terreno práctico su honor y su dignidad ultrajados, con la completa seguridad de que iban á ser derrotados y no ejecutaban más que un acto de dignidad personal, respondiendo á una provocacion insensata de un Ministro insensato.

Estoy seguro de que el Sr. Macías Acosta rectificará sus palabras cuando sepa que al frente de aquellas gentes habia hombres como los Sres. Capdevila, Cala, Carvajal (de cuya desgraciada muerte es mañana el aniversario), hombres honrados y dignos. Y basta sobre la palabra *demagogo*, que tan inoportunamente pronunció S. S.

El punto principal del ataque que hago al acta es la confesion clara que el mismo candidato hizo en la comision, asegurando que se habian comprado 700 votos á 10 rs. y 20 rs. Esto no lo puede negar la comision, y en esto es en lo que me fundo para pedir la anulacion del acta.

Tengo que hacer una declaracion, y es que las elecciones que se han verificado ahora en la provincia de Málaga han sido las más legales y las más limpias con relacion á las verificadas anteriormente; pero por esto mismo resalta más la oscuridad de este punto negro que se llama el acta de Vélez-Málaga.

Yo he lamentado en la prensa lo que habia ocurrido en aquella provincia, donde hombres de gran talla política que habian prestado grandes servicios á la patria no habian podido ser elegidos; y lo he lamentado diciendo, no que se habian cometido ilegalidades contra ellos, sino que todos esos pueblos en donde ellos habian nombrado los Alcaldes y las personas de influencia con que siempre habian contado, en cuanto vieron que era otro el Gobierno que mandaba, les volvieron la espalda. Ya ve el Sr. Macías cómo no censuro las elecciones hechas en la provincia de Málaga, aun cuando no hayan sido todo lo legales que pretende S. S.

Que yo entraba en el despacho del Gobernador. ¡Vaya si entraba! Muchísimas veces, á cada paso; y cuando S. S. me vió entrar, fué porque iba á ir mi amigo el Sr. Giner de los Rios á Vélez; y como se sabia ya, y siendo candidato republicano era fácil que le matasen, yo le dije: «voy á ver al Gobernador, á fin de que ponga un telegrama para que no le peguen á Vd.» Por esto, y para denunciar abusos, fui varias veces más al Gobierno civil de la provincia.

Se ha dicho que los delegados se retiraron. Efectivamente hubo un momento en que lo hicieron; pero en cuanto se enteraron de que nuestro partido ganaba las mesas, volvieron de nuevo.

Se ha dicho que en las mesas que tenia el partido republicano se cometieron ilegalidades y coacciones. Esto no es exacto; donde se cometieron fué en los demás pueblos que forman parte del distrito, y no en las de Vélez-Málaga que nosotros tuvimos.

Respecto al comunicado que dirigió el Sr. Giner de los Rios publicado en el periódico *El Amigo del pueblo*, que yo dirijo en Málaga, donde se queja de una manera bastante dura de lo ocurrido en su eleccion, y de lo cual se aprovecha el Sr. Macías para demostrar que al Sr. Giner de los Rios se le protegía por parte del Gobierno, no ha comprendido S. S. seguramente el objeto de dicho comunicado, puesto que solamente se queja de la promesa hecha por el Presidente del Consejo de Ministros para que la eleccion de Vélez-Málaga se hiciera con completa legalidad y justicia; promesa que despues no se ha visto realizada.

Voy á terminar haciéndome cargo de las razones expuestas por el Sr. Coronel y Ortiz como individuo de la comision de actas; pero ántes debo hacer alguna rectificacion de ellas.

El Sr. Coronel y Ortiz comprenderá que cuando yo hablabá de hombres enmascarados que apaleaban, no lo decia con referencia á todo el distrito de Vélez, á todos los pueblos que forman ese distrito; me referia únicamente á la ciudad de Vélez. En esta ciudad era donde ocurrió eso.

La comision, para defender el acta del Sr. Macías, se fundaba en que en diferentes épocas habia sido proclamado Diputado el Sr. Macías Acosta. ¿Y qué quiere decir eso? ¿Cómo vino en la eleccion de las Constituyentes? Ya lo sabe la Cámara; ya lo he dicho ántes en cuatro frases, á las que no se me ha contestado.

Que no se iba en estas últimas elecciones pidiendo votos de casa en casa. ¿No iba de casa en casa el delegado del Gobernador, con gran aparato de fuerza, exigiendo de una manera imperativa y amenazadora el voto de los ciudadanos?

Voy á concluir, porque no quiero molestar más á la Cámara, recordando á la comision una frase que, segun tengo entendido, dijo la otra tarde el Diputado conservador Sr. Gamazo; y se la recordaré á la comision en nombre de la justicia escarmentada en la provincia de Málaga. Dijo este Sr. Diputado que en las elecciones pasadas habia habido gran retraimiento, que se justificaba con el resultado de las anteriores; y porque los pueblos, cansados de ir á los comicios á pedir con la papeleta

la forma de Gobierno que ellos desean, al verse burlados, al ver que los candidatos ministeriales son los que siempre se sientan en estos bancos, mientras que a los de oposicion se les ponen todos los obstáculos imaginables para que no vengan a este sitio, se van retrayendo los electores, hasta que se retraigan en absoluto de tomar parte en la lucha electoral. Yo, pues, repito como el Sr. Gamazo, que cuando los partidos políticos se encuentran desengañados, cuando ven que son ineficaces los medios legales de la discusion y propaganda, y ven cerradas las puertas de la legalidad, entónces vienen el ensañamiento de los partidos y el desencanto; y cuando el desencanto llega, es cuando principia la hora de las grandes revoluciones.

El Sr. **Macías Acosta**: Voy a ser muy breve. El señor Carrion nos ha dicho que en una eleccion fueron asesinados en Vélez-Málaga un estanquero y una niña; S. S. no ha podido fijar la fecha. Pues bien; yo que la recuerdo, puedo decir que ese hecho tuvo lugar cuando estaban las Cortés abiertas y nada tuvo que ver con las elecciones.

Dice S. S. que mis amigos pretendieron que yo fuera candidato republicano en las elecciones de las Constituyentes. Entónces estaba yo en Madrid al lado del General Prim é hice lo que los demás demócratas, que era como nos llamábamos: se publicó el manifiesto, y acepté el título de cimbrío. Yo me alegro de que el partido republicano empiece a salir de su error; á mí no quiso elegirme por ser empleado, y ahora elige al Sr. Giner, que es empleado del Ayuntamiento monárquico-democrático de Málaga.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: La comision poco tiene que decir, puesto que las rectificaciones se han ceñido á hechos aducidos por el Sr. Carrion y negados por el Sr. Macías Acosta.

Ha dicho el Sr. Carrion que hubo algunos enmascarados en Vélez-Málaga que apaleaban á los que no pensaban como ellos; pero como añadió que eso no habia tenido lugar en estas elecciones, la comision nada tiene que decir.

Cuando dije que el Sr. Macías Acosta habia sido Diputado en otras elecciones por Vélez-Málaga, no lo dije como argumento de validez de la eleccion. La comision sabe que personas que han representado un distrito tres ó cuatro legislaturas no han salido elegidos en otras elecciones. Lo hacia como observacion de que no tenia nada de particular que le hubiera votado por tercera vez.

La comision, por tanto, insiste en rogar á la Cámara se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. **Carrion**: Todos los hechos á que me he referido constan en el expediente.

Lo que dije de la muerte del estanquero no se referia á estas elecciones: no la cité sino como un hecho que habia tenido lugar por motivos electorales.

El Sr. Macías Acosta ha dicho que el Sr. Giner de los Rios era empleado del Ayuntamiento, y no es cierto: el Sr. Giner de los Rios ha podido desempeñar algun puesto puramente facultativo en el Ayuntamiento; y ya que el Sr. Macías Acosta hace mencion de esto, diré que S. S. cuando la revolucion era Capitan de reemplazo y hoy es Coronel, sin duda por gracia especial, porque esos empleos no los ha obtenido por mérito de guerra, sino en el despacho del Gobernador de Málaga ó en el Ministerio de la Guerra.

Sin más discusion, y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que la votacion fuese nominal, fué aprobado el dictámen de la comision por 129 votos contra 55, en la forma siguiente:

Calvo Asensio.	Señores que dijeron si:	Aguilar.
Sanromá.		Pereira.
Bona.		García de la Foz.
Reus.		García San Miguel.
Chacon.		Suarez García.
Sanz y Serra.		Gorostiza.
Jove y Hévia.		Dieguez Amoeiro.
Gomez de la Vega.		Vazquez Rojo.
Becerra.		Belmonte.
Mathet.		Escoriaza.
Arellano.		Martínez Conde.
Rivera.		Rodríguez (D. Vicente).
Martínez Bárcia.		Mañanas.
Martos (D. Enrique).		Rosillo.
Yagüe.		Focinos.
Romero Giron.		Alvarez Taladrí.
Gutiérrez Gamero.		La Guardia.
Poveda.		Conde de Villamar.
Montero y Gujarró.		Fuentes.
Martínez Gonzalez.		Conde de Villaverde.
Izquierdo Lopez.		Ruano.
Guitián.		Delgado.
Caramés.		Gándara.
Pasarón y Lastra.		Fernandez Vazquez.
Simon.		Duque de Veragua.
Carmona.		Ibarzábal.
Salmeron (D. Francisco).		Castanera.
Valdés.		Aguilar.
Alvarez Osorio.		Pascual y Genís.
Lagunero.		Rodon.
Rosell.		Petit Ulloa.
Fiol.		Peñuelas.
Saenz de Torre.		Argüelles.
Alcalá Zamora.		Gomez Azcona.
Coronel y Ortiz.		Gonzalez Olivares.
Sandin.		Ruiz.
Moriones.		Urcullu.
Perez Jimenez.		Franca.
Moran (D. Valentin).		Barberán.
Gaillén.		De Andrés Moreno.
Ariza.		Martínez Perez.
Burgos.		Sanchez Yago (D. Antonio).
Torres Mena.		Aguilera.
Irigoyen.		Molín.
Ulloa (D. Juan).		Lopez Pelegrin.
Puig.		A. aus.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).		Mata.
Ramos Calderon.		García de Guadiana.
Lopez Silva.		Diaz Canseco.
Foch.		Gonzalez Pulido.
Vitoria.		Marqués de la Florida.
Borrell.		Asensio.
Franquet.		Fandos.
La Hoz.		Domenech.
Saulate.		Vela.
Fernandez Cuervo.		García Carrillo.
Mirambell.		Moreno (D. Benito).
Olavarrieta.		Gomez (D. Manuel).
Miranda.		Gallego Diaz.
Pozas.		Mosquera.
Enriquez.		Fernandez de las Cuevas.
Ripoll.		Rodríguez (D. Gaspar).
Galindez.		Solaegui.
Ferreiro.		Sr. Presidente.
Quiroga Gomez.		
Total, 129.		

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.	Lapizburú.
Morayta.	Hilario Sanchez.
Maisonave.	Moran (D. Miguel).
Garrido.	Pedregal.
Navarrete.	Plá.
Corominas.	Rubau.
Tutau.	Orense (D. Antonio).
Nouvilas.	Ocon.
Cisa.	Sampere.
Bartolomé y Santamaría.	Cajigal.
Bayona.	Aura Boronad.
Gonzalez Chermá.	Isabal.
Gil Berges.	Calcaño.
Ezpondaburu.	Cabello.
Gonzalez Janer.	Lafuente.
Jimenez Mena.	Somolinos.
Gutierrez Agüera.	Gonzalez Sanchez.
Marín Baldo.	Figueras.
Gamazo.	Castelar.
Pi y Margall.	Orense (D. José María).
Perez de Guzman.	Blanc.
Carrion.	Agusti.
Sanchez Yago (D. Domingo).	Martínez Villergas.
Sicilia.	Roldán.
Suñer y Capdevila.	Villamil.
Barberá.	García Martínez.
Robert.	
Sorní.	

Total, 55.

En seguida fué admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el Sr. Macías Acosta.

#### Actas de Puerto-Rico.

Continuando la discusion pendiente sobre el acta de San German, dijo

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Sres. Diputados, es bien difícil en estos momentos la situacion del Ministro de Ultramar; pero es una situacion de abnegacion y sacrificio, que bastaria por sí sola para captarse la benevolencia de la Cámara, si además de esta razon, otras que adivináis fácilmente no me hicieran confiar en obtenerla. He de confesar, sin embargo, que fué fortuna para mí que esta discusion se suspendiese anteayer, pues así resaltaría ménos la dificultad de mi palabra despues de la elocuente del Sr. Sanromá, á quien en otro caso me hubiera visto obligado á contestar inmediatamente.

Tengo necesidad de recoger, no ya este ó el otro argumento, sino el discurso entero de S. S., para juzgar su espíritu, y debo hoy limitarme á manifestarle que la opinion del Gobierno en las cuestiones de Ultramar, como en todas, es la expresada en el discurso de la Corona, con el cual puede ya decirse que están conformes ambas Cámaras. El Gobierno tiene en los asuntos de Ultramar dos grandes deberes que cumplir: mantener la integridad del territorio, y llevar oportunamente á aquellas apartadas provincias las reformas que son natural consecuencia de la revolucion de Setiembre. El Gobierno está resuelto á cumplirlos, y lo hará; pero como el primero es un deber de honra, necesita cumplirse en primer término.

Ménos acostumbrado á los debates parlamentarios que á las controversias de la prensa, han de dispensarme los señores Diputados que exponga sin método mis ideas: contestaré, pues, al Sr. Gamazo procurando seguir el orden de sus razonamientos.

La primera indicacion de S. S. es que se han contrariado los intereses de la patria en aquella provincia al contrariar los intereses de los conservadores. Esta es manía antigua del partido á que S. S. pertenece. Yo le conozco bien; me educué en sus filas, y no le he perdido de vista despues de haberlas abandonado. Los conservadores, que cuando encuentran un interés en su camino sacrifican á él hasta las mas sagradas conveniencias de la patria, pretenden siempre que su interés es el interés de la Nacion entera, y creen que en la isla de Puerto-Rico no hay más españoles que ellos.

El partido conservador de Puerto-Rico, que no ha hecho los sacrificios que el de Cuba, pretende que todo lo que no es él no es español; y yo pregunto: ¿puede darse conducta más antipatriótica que alejar de la patria á aquellos que siendo radicales como yo se precian de ser tan españoles como el que más?

Extrañaba el Sr. Gamazo que yo hubiera comparado á la provincia de Puerto-Rico con la de Soria. Sólo para los efectos del acta que se discute la comparé, y sostengo la comparacion, sin que halle motivo que justifique esa disparidad que supone S. S.

¿Qué pasa en Puerto-Rico? ¿Qué es el partido español allí? El partido español no debe rechazar allí los elementos que pueden refrescarlo y fortalecerle; no debe vivir sólo de la influencia que le presta la Autoridad. Si los elementos que yo creé en mi distrito siendo conservador no se hubieran refrescado, no tendria yo influencia ninguna en él.

Dice luego S. S. que allí ha pasado lo que en todas partes: veamos lo que ha sucedido allí; pero ya sabe el Congreso que aquellas actas son como todas las demás. Lo primero que salta á la vista es una candidatura conservadora, llamada allí española, en la cual figuran algunos nombres de radicales, y entre ellos el del Ministro de Ultramar; es decir, que se queria hacer triunfar á algunos conservadores á la sombra de los radicales, y se decia allí que esta era la candidatura del Ministro de Ultramar, contraponiéndola á otra atribuida al Presidente del Consejo. ¿Cómo si el Ministro de Ultramar pudiera ser desleal á sus compañeros de Gabinete! ¿Cómo si estos pudieran ser desleales al Ministro de Ultramar! ¿Cómo si yo hubiera podido continuar ni un momento en este sitio estando en desacuerdo con mis compañeros! Pero hacia falta coonestar la conducta de los conservadores en Puerto-Rico, y era necesario para ello inventar hábilmente esa division en el Ministerio.

No: lo que ha sucedido es que allí no habia candidatura ministerial, ni podia haberla, ni hacia falta. ¿Qué necesidad habia de candidatura ministerial, cuando se sabia aquí que en las elecciones pasadas el Gobierno creyó que no vendria más Diputado conservador que el General Sanz? ¿Qué necesidad habia de candidatura ministerial, cuando el año pasado temió el Gobierno que hacia las elecciones que viniesen aquí 14 radicales? No: no ha habido candidatura ministerial: lo único que hizo el Gobierno fué suplicar á sus amigos que no se incluyera en las candidaturas á ningún enemigo de España, á ninguno de esos que por error tristísimo creen conveniente separar aquellas provincias de la madre patria. A eso han accedido los radicales, y han cumplido su compromiso.

Hay una indicacion importante, aunque muy velada, en las palabras del Sr. Gamazo. Ha llegado á mi noticia una cosa que yo espero que sea una gran calumnia, porque de no serlo seria una gran indignidad para el partido español de Puerto-Rico, y por esa razon no me ocupo más de ella.

Otro de los cargos de S. S. es que se ha separado al Capitan general de Puerto-Rico y al Secretario del Gobierno superior civil; pero ¿qué habia de hacer el Gobierno, cuando en la candidatura radical figuraba el hijo de aquella primera Autori-

dad? ¿No cree S. S. que era preciso restablecer la igualdad para las elecciones? Tan preciso era, que el nombramiento de su sucesor fué recibido con aplauso por los mismos conservadores. Y no es exacto que al Ministro de Ultramar se le haya impuesto ese nombramiento; lo que sucedió, y yo he de decirlo aquí con completa sinceridad, fué que el Ministro de Ultramar ofreció la Capitanía general de Puerto-Rico á dos dignos Generales que no creyeron conveniente aceptarla; y no encontrando persona para el cargo de Secretario del Gobierno superior civil, se vió entónces precisado á rogar á su compañero el Ministro de la Guerra, á quien seria más fácil hacerlo, que buscara un General para el primer puesto, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que indicara la persona que debia desempeñar el segundo.

Me hace cargo S. S. porque no circulan algunos periódicos en Puerto-Rico; y este cargo, señores, se me hace á mí, propietario de un periódico tan español como *El Imparcial*, que despues de formar yo parte del Gobierno ha sido detenido á su entrada en aquella isla. En el primer correo que llegó á Puerto-Rico siendo yo Ministro, se detuvo *El Imparcial* á su entrada en la isla y no circuló hasta seis dias despues; pero en cambio circuló profusamente un número del *Debate*, no leído en Madrid, y en el que se decian del Ministro de Ultramar y del Gobierno radical cosas que yo no quiero recordar aquí.

También censura el Sr. Gamazo la separacion de empleados de la isla. Señores, he separado cinco, de los cuales tres han sido repuestos á instancias de los conservadores, si bien destinándolos á otros puntos de la isla. ¿Qué ménos puede hacer un Gobierno? ¿Encontrará el Sr. Gamazo muchos que hayan procedido con igual parsimonia en la cuestion de empleados?

Otro cargo es el de la destitucion de las Juntas de visita. Sin duda el Sr. Gamazo no conoce bien la historia de ese asunto; no sabe que esas Juntas no se han destituido sino en virtud de motivos graves, é ignora ó olvida que trataron de reproducir lamentables sucesos.

En cuanto al número de votos, yo he hecho una comparacion entre los que han tomado parte en la eleccion actual en toda la isla y los que la tomaron en la pasada, y puedo asegurar á S. S. que habiéndose descontado ahora mil y pico de votos que se incluyeron mal en la eleccion anterior, sólo ha habido en la actual 2.084 ménos que en aquella; es decir, que si se ha retraido el partido conservador, este no tiene allí más representacion que esos 2.000 votos y los que ha obtenido el General Sanz.

El proceder del Gobierno en la cuestion electoral de Puerto-Rico es tan claro, que yo podria leer al Congreso las instrucciones dadas al Capitan general. No lo haré por no molestarle; pero se las entregaré al Sr. Gamazo para que las lea, y me diga si en alguna otra ocasion ha podido tener un Gobierno más imparcialidad y mayor tolerancia.

Creo que con estas pocas palabras he contestado todos los cargos que me ha dirigido el Sr. Gamazo. Si acaso hubiera olvidado alguno, espero que me lo recuerde S. S., como espero tambien que siendo las actas de Puerto-Rico las más limpias y las más legales de cuantas puedan presentarse, el Congreso se dignará aprobarlas.

El Sr. **Gamazo**: Confieso, señores, que me ha sorprendido mucho el discurso del Sr. Ministro de Ultramar; porque cuando yo pensaba que S. S. tenia que combatir enemigos más terribles que yo, veo que se ha hecho la paz, ó se ha pactado por lo ménos una tregua, y S. S. cree que no tiene más enemigos que los conservadores. Lo siento por S. S.; porque de mi discurso de ayer y de mi rectificacion de hoy podria resultar para S. S. alguna página de gloria si siguiera el camino que yo le tracé, que no resultará siguiendo el camino que hoy parece seguir.

S. S. se limita á contestar al Sr. Sanromá que la opinion del Gobierno en aquellas cuestiones está consignada en el discurso de la Corona. ¿Y cree S. S. que con eso llevará la tranquilidad á los que allí temen por la integridad del territorio? (El Sr. Ministro de Estado: ¿Quién la amenaza allí?)

Tampoco en 1868 se creia que nádie le amenazaba, y sin embargo tuvieron lugar sucesos que por fortuna no fueron tan allá como hubiera sido de temer. Pero toda vez que se quiere transigir con una insignificante fraccion de la mayoría, yo no hablaré más de eso y me limitaré á rectificar los puntos de hecho.

Bien pudiera yo acusar al Sr. Gasset de hijo ingrato del partido conservador, á quien tanto debe, al oír que S. S. le acusa de posponer el interés de la patria á cualquier otro interés que encuentre en su camino. Sin duda el Sr. Gasset no hubiera estado al lado del partido conservador en las altas posiciones en que este le ha colocado, si hubiera creído que aquel partido seguia esa conducta; pero esto no es oportuno para una cuestion de actas, y lo dejo.

Yo no he dicho que el único partido español en aquella Antilla sea el conservador: lejos de eso he establecido una diferencia entre aquellos partidos y los de la Península, y he dicho que habia radicales muy significados aquí, que apenas llegados á la isla se habian identificado con las aspiraciones y los medios del partido español, en el cual hay conservadores, radicales y hasta republicanos. No estaba, pues, en su lugar la contestacion de S. S., cuando yo no habia reivindicado para mi partido la patente de españolismo.

No quiero hablar de las palabras de S. S. calificando de calumnia ó de indignidad una cosa que ha llegado á su noticia por bocas conservadoras; no he entendido bien lo que S. S. ha dicho en este punto, y le ruego, para no entrar en un debate de cierta índole, que manifieste claramente lo que ha mediado acerca de este asunto.

Por lo que habeis escuchado de labios del Sr. Ministro, habeis podido comprender que no era tan inexacta la historia que yo hice del nombramiento de las Autoridades de la isla: claro es que S. S., que conocia al General Latorre, si no le propuso para Capitan general, seria porque no fuera de su agrado. En cuanto al Secretario del Gobierno, todos sabemos quién le nombró y con qué instrucciones fué. (El Sr. Ministro de Ultramar: Con estas.) Ciertamente que no se han separado muchos empleados; pero ha habido la misma parsimonia en la separacion de Alcaldes y Corregidores, que son los que influyen verdaderamente en la eleccion? Pues en este punto no se podrán negar las afirmaciones que yo hice.

Dice el Sr. Sanromá que por pertenecer al partido conservador no tengo yo autoridad para dirigir ciertos cargos; y en materias de autoridad no me parece á mí la persona más á propósito el Sr. Sanromá, que pertenece á una escuela que ha defraudado todas las esperanzas que el país habia cifrado en ella, y que no ha cumplido ni una sola de sus pomposas promesas.

Pero ha indicado S. S. que los Alcaldes y Corregidores fueron separados en virtud de expedientes. Yo voy á leer á los Sres. Diputados algunos de los decretos que los terminan, para que comprendan de qué especie eran esos expedientes. (Leyendo.) «El Gobernador superior ha declarado, por convenir así al mejor servicio, declarar cesante al Alcalde de tal parte.» «Es así como se instruyen los expedientes de separaciones.» «Au-

toriza esto al Sr. Sanromá para decir que habian sido separados por causas graves...?

El Sr. **Presidente**: Se va á preguntar si se proroga la sesion, por haber pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente.

El Sr. **Gamazo**: Nos dijo tambien el Sr. Sanromá que el partido conservador habia adoptado por sistema en las elecciones el cunerismo. ¿Puede S. S. citar á algun Diputado de aquella provincia á quien se pueda calificar con exactitud de cunero? Pues sólo en ese caso se podria decir que habian adoptado ese sistema. El Sr. Sanromá, reconozco que ha hecho trabajos útiles y que ha dado esperanzas que celebraré no se vean defraudadas, como cuando ofreció para la Península la nivelacion de los presupuestos y otra porcion de mejoras, ántes que S. S., como sus amigos de la escuela economista, pasaran por el Ministerio de Hacienda para dejar despues las cosas en peor estado...

El Sr. **Presidente**: Recuerdo á S. S. que está rectificando.

El Sr. **Gamazo**: No molestaré mucho la atencion de la Cámara.

Dirige el Sr. Sanromá cargos graves á los Diputados conservadores de Puerto-Rico en las elecciones pasadas, y en esto S. S. ha sido tan injusto como en otros cargos que ha lanzado á las fracciones conservadoras de todos matices, sin recordar que podian alcanzarle tambien al Sr. Sanromá. Nos ha manifestado asimismo S. S. que los Diputados de Puerto-Rico venian con las manos atadas por deber su eleccion al Gobierno, ignorando que la mayor parte vinieron sin que el Gobierno tuviera la menor noticia de su eleccion.

Nos ha hablado igualmente el Sr. Sanromá de la traslacion de fondos de Puerto-Rico á Cuba, sin tener en cuenta que cuando tuvo lugar esa traslacion estaban en el poder los amigos de S. S.; de manera que el cargo, si le hay, recae precisamente sobre el Sr. Sanromá y sus amigos.

En cuanto á la recogida de la prensa, tanto el Sr. Ministro de Ultramar como el Sr. Sanromá, en vez de contestar al ataque han querido devolverle. Este sistema es menester que acabe alguna vez. No tengo inconveniente en aceptar la responsabilidad de los actos de mi partido: pero ¿creéis que porque nos acuseis hoy, y mañana os acusemos nosotros se han salvado los intereses de la patria, que están en grave peligro? Es menester, pues, que todos reconozcamos nuestros errores, y que tratemos de enmendarlos.

No es exacto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar en cuanto á las recogidas. Se recogió *El Imparcial* por contener un artículo muy conocido de todos, y se recogió en virtud de las instrucciones del Ministro de la Gobernacion, hoy Presidente del Consejo de Ministros. Cuando el Sr. Gomez Pulido fué nombrado Capitan general de Puerto-Rico llevaba las instrucciones necesarias para aclimatar allí, esta era la frase, la dinastía de D. Amadeo de Saboya. ¿Cómo no habia de recoger, pues, un artículo en que la dinastía de D. Amadeo de Saboya quedaba muy mal parada? No digo más sobre esto, porque conozco que no haria mi causa sino la de los enemigos íntimos del Sr. Ministro de Ultramar.

Tenia razon el Sr. Sanromá cuando decia que su política era franca; y tan franca, como que en punto de recogidas de periodicos no se ha hecho más que tachar los párrafos que no se queria que circularan, sin que se hablara en ellos ni de la integridad del territorio ni de la cuestion social; y para convencerse de esto, no hay más que pasar la vista por los números del *Boletín Mercantil* en que se hablaba de nombramientos y separaciones de empleados, y se observará que no ha sido necesario tratar de ninguna cuestion tambien para dar lugar á esas recogidas. El que se recogiera tambien el manifesto del Sr. Sanromá nada tiene de extraño, porque se hablaba en él de la esclavitud.

Acudiendo el Sr. Sanromá á un recurso de que muchas veces echa mano, nos ha hablado de la libertad, lanzando sobre los conservadores el anatema de mantener la esclavitud en las colonias. Esta acusacion la recogió ya mi amigo el señor Ulloa; por eso me limitaré sólo á decir que ese recurso ha sido fecundísimo en otro sitio, porque no se ha tenido presente que al decretar la libertad del negro se puede comprometer la libertad y la vida del blanco.

No quiero molestar más á la Cámara; pero no me sentaré sin recoger otra alusion del Sr. Sanromá. Yo creo que la mayor parte de las exageraciones de S. S. y de su escuela provienen de que los economistas tienen la mirada un poco estrecha, y por suprimir las Aduanas suprimen hasta el sentimiento de la patria. S. S., al hablarnos de la patria, la enlazaba con la libertad en tales términos que confundia dos ideas que pueden estar muy bien hermanadas, pero que no son una misma cosa. Suponia el Sr. Sanromá que yo podia defender alguna causa que pudiera no ser la mia. Pues qué, ¿no he declarado yo que en el partido conservador de Puerto-Rico hay radicales y republicanos? Pero son ante todo españoles, y españoles dispuestos á sacrificarse por la patria, y esto me basta.

El Sr. Ministro de Ultramar: Empezaré por donde ha concluido el Sr. Gamazo. Aquí se va desvaneciendo el error alimentado por los conservadores de que el dictado de conservador era sinónimo de defensor de la integridad de la patria. Antes se creia que en cuanto dejaran el poder los partidos conservadores vendrian á ocuparle los enemigos de España: hoy inspira en Cuba y Puerto-Rico tanta confianza este Ministerio radical como el más acentuado conservador en punto á la integridad nacional. Y creo más: creo que las Antillas están persuadidas de que si vinieran al poder los republicanos no tendrían nada que temer. Yo recuerdo que en el año 48, al tener noticia allí de que se habia proclamado la república en Francia, se reunieron los hombres más importantes y acordaron reconocer la república si se proclamaba tambien en España, porque tenían la seguridad de que habia de defender sus intereses lo mismo que el Gobierno de Isabel II. Yo, por la conducta que he seguido, creo que inspiro tanta confianza, y acaso más que los conservadores, porque he hecho más que muchos de ellos en favor de la pacificacion de Cuba y de la integridad de la patria.

Me envanece de haber sido conservador; tan leal era entonces como ahora, y cuando me convencí de que no era posible la libertad en España con la familia de Borbon, vine desde Menorca á crear un periódico que representara todos los elementos monárquicos y antidinásticos. A mi lado se agruparon algunos conservadores, á pesar de que levanté la bandera democrática, y despues vinieron á la revolucion. Yo estoy aquí con los principios democráticos: ¿dónde están ellos?

En cuanto al nombramiento del General Latorre, me parece haber dicho que yo tomé la iniciativa, y sólo cuando los Generales que yo indiqué se negaron á aceptar, fué cuando dije al Sr. Ministro de la Guerra que me propusiera al que le pareciera más digno y conveniente.

Lo mismo sucedió con el nombramiento de Secretario, y ruego al Sr. Gamazo que rectifique lo que ha dicho, porque importa que el Ministro de Ultramar no quede desautorizado.

Estoy de acuerdo con los Sres. Gamazo y Sanromá por lo que respecta al cunerismo: no es bueno en la Península, pero es de funestas consecuencias en las provincias de Ultramar, y de otra manera se tratarian las cuestiones que afectan á aque-

llas provincias sin el cunerismo conservador y sin el cunerismo radical.

Por lo que hace á la traslacion de fondos de Puerto-Rico á Cuba, de que se lamentaba el Sr. Sanromá, yo creo que el Gobierno está en su derecho al tomar esa medida. Esto lo hace en la Península todos los dias el Sr. Ministro de Hacienda: yo lo he hecho en Ultramar, y me felicito de ello, pues aunque en pequeña escala, el auxilio llegó oportunamente.

De lo que ha dicho el Sr. Gamazo respecto á la imprenta, se desprende que la censura en Puerto Rico se resiente todavia de la mano conservadora; pero yo me propongo que esto desaparezca, permitiendo que circule todo lo que no pueda atacar la integridad nacional.

Acerea de un asunto grave que, segun el Sr. Gamazo, ha llegado á mi noticia por conducto conservador, debo decir que ó es una gran calumnia, ó en esas revelaciones hay una grande indignidad de parte de los promovedores; porque si es culpable el faltar á sus deberes, es indigno, sobre ser culpable, el proponer la falta para utilizarla.

El Sr. **Sanromá**: No me propongo pronunciar un segundo discurso en este momento: varios oradores han pedido la palabra; ha hecho uso de ella mi particular amigo el Sr. Ministro de Ultramar, y creo que puedo limitarme á una rectificacion.

Lo que yo celebro es el vivísimo interés que empiezan á despertar en esta Cámara las cuestiones de Ultramar, y en el Parlamento español las cuestiones que empiezan á tener grande interés son cuestiones resueltas.

Dos cosas, dice el Sr. Ministro de Ultramar, hay en la cuestion ultramarina: la integridad del territorio y las reformas. La cuestion de integridad y de honra hay que ponerla por delante; y sabeis lo que esto significa. Esta política es el desenvolvimiento de la fórmula que á nombre del partido radical se consigna en la contestacion al discurso de la Corona.

Si la cuestion de integridad ha de ir por delante, es evidente que allí donde no esté planteada la cuestion de integridad no hay sospecha de que se plantee: no queda más que la cuestion de reforma.

Ya lo habeis oido, pues, en boca del Sr. Ministro de Ultramar: como en Puerto-Rico la integridad no está ni remotamente amenazada, la reforma se hará, y se desenvolverá en una serie de proyectos leyes, de acuerdo con lo que dice la contestacion al discurso de la Corona.

Y voy á ocuparme de los puntos que abraza la rectificacion del Sr. Gamazo. Supone S. S. que somos pocos en esta Cámara los que de la mayoría somos partidarios de las reformas ultramarinas; y siento decirle que está equivocado profundamente, porque la mayoría radical viene impregnada en los principios á que me he referido; el programa de 15 de Octubre es su bandera; y allí están consignadas las reformas de Puerto-Rico.

Descendiendo ya á un detalle, decia el Sr. Gamazo que yo manifesté que los Corregidores que habian sido separados lo habian sido en virtud de expediente. S. S. ha querido probar lo contrario citando la orden de separacion; pero tenga presente que los expedientes son de cierto género que yo no debo calificar, porque hay cosas tan delicadas, que no deben decirse en público y menos en este sitio.

Por supuesto, como tienen costumbre los amigos del Sr. Gamazo, S. S. ha sacado á relucir la escuela economista. No vengo á defender á esa escuela, á que me honro de pertenecer, y que no necesita defensa. No parece sino que no sabeis la historia. ¿Cuándo ha mandado el partido economista? Si ha habido economistas en el Gobierno ha sido en un Gobierno de conciliacion, donde estáis vosotros, y donde los economistas, como vosotros, como los demócratas y como los progresistas han tenido que vivir á fuerza de transacciones; pero en medio de estas transacciones habeis visto marcado el criterio liberal que caracteriza esa escuela; la habeis visto en el sentido altamente liberal de las reformas del Sr. Moret, que yo no acepto como solucion de escuela; la acepto como la única posible que podia obtener nuestra escuela en medio de aquellos Gabinetes de conciliacion, cuya duracion deseariais vosotros, porque seria la única manera de que ocupáseis el poder.

Se dice que hicieron reclamaciones los Diputados conservadores de Puerto-Rico que pertenecieron á la Cámara anterior. ¿Cómo he de negar yo que se hicieron reclamaciones? Seguro estoy de que pedirian cosas que se refirieran á sus localidades respectivas; yo sé que hubo conservador que tuvo la suerte de que se mandaran muchas varas de cinta para amigos suyos de Puerto-Rico, y consiguió que se dieran bastantes empleos á sus admiradores. Lo que yo sostengo es que no se hicieron reclamaciones benéficas á aquel país, la de que la Diputacion provincial quedase reducida á un simple Consejo colonial, la relativa al planteamiento de la ley municipal y lo de la traslacion de fondos. Y aquí siento no estar de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, que ha defendido la legalidad de que los fondos del Erario de Puerto-Rico pasaran constantemente á satisfacer necesidades de la isla de Cuba. (El Sr. **Arzallano**: Como han pasado de Cuba á Puerto-Rico.) S. S. podrá explicar esto en otra ocasion. ¿Quién puede negar que siendo dos provincias hermanas que tuviesen las mismas condiciones que las provincias de España, de la manera que pasan aquí los fondos de una provincia á otra, pudiesen pasar allí de una á otra?

Pero en primer lugar, en la Península hay un solo presupuesto, y en Cuba y Puerto-Rico dos distintos: en segundo lugar, es sabido que se está subalternizando la isla de Puerto-Rico á la de Cuba en la cuestion de fondos desde la guerra de Santo Domingo y de Méjico y desde las famosas algaradas del Pacífico. Aquellos fondos que debieran dedicarse á atenciones de Puerto-Rico, han ido á satisfacer necesidades políticas y militares de Cuba, dejando desmantelados completamente los elementos de produccion de la pequeña Antilla. Si el señor Gasset ha dado orden para que esto continúe, sé que es porque no es fácil corregir este vicio de repente, y estoy seguro de que cuando examine esto S. S. pondrá remedio.

Decia el Sr. Gamazo que nosotros tenemos miras estrechas, que olvidamos hasta la idea de patria, que nuestra manera de considerar la esclavitud es tan mezquina que la hacemos mera cuestion de sentimentalismo. No hacemos nosotros la cuestion de la esclavitud cuestion de sentimentalismo: quien la hace cuestion de sentimentalismo son los hombres que no quieren mirar el punto práctico de ella. Por lo demás, tenemos derecho para mirar esta cuestion bajo el mero punto de vista de la humanidad. Pues qué, ¿no se impresionan ciertos hombres cuando se les habla de régios dolores, de ilustres emigrados, del pan más ó menos amargo que devoran en el silencio y en la emigracion antiguas testas coronadas? ¿Pues no tenemos nosotros derecho á hablar del negro, de sus miserias, de sus trabajos, de sus espaldas enrojecidas con el látigo español, á pesar de la ley de las Cortes Constituyentes aboliendo tan duro é infamante castigo?

Hoy recordaba el Sr. Gamazo una protesta que hacia el Sr. Ulloa contestando á ciertas apreciaciones mias. Decia que los conservadores han hecho muchas reformas en Ultramar. Yo quisiera saber cuáles son estas reformas. En la cuestion social, ¿qué reformas habeis hecho? ¿Qué habeis hecho en la cuestion de esclavitud? La habeis aumentado; vosotros habeis

sostenido la trátá; vosotros habeis introducido la servidumbre de los chinos; vosotros habeis conseguido que de ninguna manera se atienda á reclamaciones de naciones extranjeras que habian tenido la esclavitud y que no querian tener á sus puertas ese peligro, y vosotros habeis creado la clase de emancipados, que es cien veces más vergonzosa, denigrante y envilecida que la misma clase de verdaderos esclavos.

Se me recordaba que precisamente los que más daño han hecho á las provincias ultramarinas han sido los antiguos progresistas. Es preciso tener en cuenta que aquellos hombres eran conservadores en estado latente, como los de 1836 lo fueron ya más declarados, y ahora lo son más aun despues de la defeccion del Sr. Sagasta y los suyos. Aquellos hombres no eran verdaderos liberales, y por eso arrojaron de aquí á los Diputados de las Antillas; pero al terminar su Constitucion pusieron un artículo en que decian que se regirían por leyes especiales; y sin embargo, vosotros que despues habeis gobernado durante tantos años, en vez de hacer esas leyes las habeis dejado al capricho de un Capitan general.

El Sr. **Gamazo**: Lo primero que me llama la atencion y me obliga á rectificar es lo que ha dicho el Sr. Ministro acerca de la indignidad de los conservadores. Yo pregunto á S. S.: si S. S. temiera perder su hogar y su familia, ¿qué sacrificios no estaria dispuesto á hacer para conservarlos? Esto es lo único que tengo que decir al Sr. Ministro.

En cuanto al Sr. Sanromá, S. S. se cree muy acompañado: yo sentiria que lo estuviera por Cuba y Puerto-Rico; pero no creo que esté á su lado el Sr. Becerra, por ejemplo, que no estaria dispuesto á romper inmediatamente la cadena de la esclavitud.

Se queja S. S. de que no ha estado la escuela economista en el poder sin concurso de los conservadores. Pues qué, ¿habia conservadores en el Ministerio cuando estaban el Sr. Echegaray y el Sr. Moret? Y sin embargo, no se han hecho las reformas; yo podria presentar una lista mucho más larga de las hechas por mis amigos, á pesar de que S. S. pretende que querian exterminar las colonias, que las hechas por los de S. S. Y si se me dice que no han tenido libertad para hacerlas, yo contestaré que debieron dejar el poder: cuando no se puede hacer lo que se piensa, se renuncia la cartera.

El Sr. **Sanromá**: El Sr. Gamazo me atribuye el concepto de haber dicho que la política conservadora queria exterminar las colonias. Decir esto seria simplemente ridiculo. Lo que yo he dicho es que la política conservadora ha explotado las colonias á fuerza de exterminios: exterminio de los indios, exterminio del Africa, y hoy exterminio de los liberales.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo tengo el deber, señores, por el puesto que ocupo, de terciar en los debates de contestacion al discurso de la Corona: cuando hayan concluido los turnos, entonces hablaré de la cuestion de Ultramar, como de todas las demás; pero me han dicho que mañana sale el correo de las Antillas, y es necesario que mis palabras lleguen á aquellas islas al mismo tiempo que las del Sr. Sanromá, algunas de las cuales tengo que rectificar, aunque brevemente.

S. S. ha hablado de Cuba, si no en el mismo sentido que respecto de Puerto-Rico, en sentido de que las Cortes ó el Gobierno pudieran proponer allí algunas reformas. Yo respecto de esto tengo que decir explícitamente que el Gobierno no intentará ni propondrá nada para Cuba mientras haya un sólo rebelde con las armas en la mano. Sólo para mandar hombres y dinero tendremos nuestra iniciativa, y aceptaremos tambien si es preciso la de los Sres. Diputados. (Aplausos.) Absolutamente ninguna reforma, ni social, ni económica, ni política; allí no hay más que responder al hierro con el hierro, mientras quede un solo rebelde que grite ¡muera España!

Y no digo esto por responder á calumnias que se han hecho otras veces, ni por atraerme ciertos elementos de este ó del otro lado de los mares, sino porque es la expresion de mi sentimiento, como estoy seguro de que es la expresion del sentimiento del Sr. Sanromá y de todo aquel por cuyas venas circule sangre española.

La cuestion de Puerto-Rico es completamente distinta, y así lo han consignado el Gobierno y la comision en el discurso de la Corona y en la contestacion al mismo: aquí discutiremos lo que más convenga al bien de la patria y al reposo de este país tan perturbado, mirando si una medida preparada puede traer la pérdida de unos ó de otros intereses de los que debemos mirar con predileccion en las Antillas.

Examinaremos las cuestiones de Puerto-Rico, oiremos á sus Diputados; pero lo mismo acerca de esto que acerca de todo lo demás, voy á hablar con sinceridad, como mi conciencia me dicta; creo que así opinan mis compañeros de Gabinete y la mayoría de ámbos Cuerpos Colegisladores; todo lo que pueda perjudicar á la integridad del territorio, no lo hemos de hacer, ni lo hemos de proponer, ni lo hemos de procurar nosotros; todo lo que pueda favorecer la integridad de la patria, nosotros lo hemos de hacer y proponer y procurar. Y en cuanto al cumplimiento de las promesas que la revolucion ha hecho, hechas están; y los hombres que las votaron no han de decir que no quieren cumplirlas. Si creyeran que se habian equivocado, lo dirian; pero no lo creen, y están dispuestos á sostener y realizar aquellas promesas.

Pero ¿le parece al Sr. Sanromá que se puede marchar tan de prisa como S. S. desea? Pues qué, ¿hemos hecho aquí todo lo que teniamos que hacer? ¿No está puesto en tela de juicio todo, desde la dinastía hasta la última conquista revolucionaria? Si esto es verdad; si los ánimos están agitados; si las conciencias no están formadas sobre multitud de asuntos; si las opiniones están divididas, y más que en nada en la cuestion de Ultramar, ¿no han de crear los amigos que piensan que allí nada se puede hacer, y los amigos que opinan que se puede hacer todo; no han de crear, contando con la buena fé y el liberalismo de este Gobierno, que se han de conseguir estas dos cosas: para los unos la pacificacion de la isla, defendiendo la integridad del territorio; para los otros despues las reformas en las Antillas, recibiendo las bendiciones de los que hoy las pretenden, y convenciendo á los que hoy las combaten? (Aplausos.)

El Sr. **Sanz y Posse**: No soy orador, y reclamo por lo mismo vuestra indulgencia en las breves palabras que me propongo dirigiros. El partido español de Puerto-Rico, que cuenta en su seno radicales, republicanos y conservadores, no piensa más ni tiene otro objeto que el de defender la integridad del territorio. Yo que he gobernado allí y que tengo el honor de haber planteado las únicas reformas que desde la revolucion acá se han establecido en Puerto-Rico: yo que soy liberal español y que he defendido la integridad del territorio, en nombre de todos los partidos de la patria le doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por lo que acaba de manifestar.

No quiero hacermé cargo de algunas acusaciones que se han dirigido á diferentes partidos y á diferentes mandos, y me limito á decir que desde la revolucion hasta el día la única autoridad de opiniones conservadoras que allí ha habido he sido yo, y yo he sabido prescindir de mi color político; y apoyado en el ejército, que es un modelo de patriotismo; y apoyado en los Voluntarios, que son un modelo de abnegacion; y apoyado en el partido español, que sólo piensa en sacar á sal-

vo la integridad de la patria, he planteado reformas verdaderamente liberales.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion el dictamen y se aprobó el acta, proclamándose Diputado á D. Eurípides Escoriaza.

Sin discusion se aprobaron las actas de Guayama, Quebradillas y Laredo, proclamándose Diputados á los Sres. Cintron, Soria y Mata y Marqués de Manzanedo.

Pasó á la comision de peticiones la lista de las presentadas en la Secretaria del Congreso; á la que entiendo en el proyecto llamando á las armas 40.000 hombres, una empuñada del Sr. Nouvilas; y á la de actas, la credencial del Sr. Aguilera, Diputado por el distrito de Antequera.

La Cámara quedó enterada de que el Senado habia elegido al Sr. Marqués de Seoane tercer Vicepresidente de aquel Cuerpo Colegiador, en reemplazo del Sr. D. Luis María Pastor; y de que la comision inspectora de las operaciones de la deuda se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. Mosquera y Secretario al Sr. Pi y Margall.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate sobre el mensaje. Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

SOCIEDADES

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasacion y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 11 al 12 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnizacion.

Lo que se pone en su conocimiento para que, segun lo prevenido en el art. 38 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Diez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacén, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X-515-3

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Hallándose el Consejo de administracion de esta Compañía en el caso de proceder á la eleccion de Director gerente, admite solicitudes de los aspirantes á dicho cargo hasta el dia 31 de Octubre próximo.

Las atribuciones y sueldo correspondientes á dicho destino se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Consejo.

Bilbao 30 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente del Consejo de administracion, Ignacio de Olaechea. X-808-7

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 12 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include various financial instruments like Rentas perpetuas, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30.

Table showing exchange rates for French funds: 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Nuevo.

Consolidados ingleses..... á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2 p. Paris, á 8 dias vista, 5 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15,8 Idem mínima de id..... 5,7 Diferencia..... 10,1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 12 de Octubre de 1872.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Salamanca, Santander, San Sebastian, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 1/2 á 4 3/4 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y de 1 02 á 1 52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y de 1 02 á 1 44 el kilogramo.

Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 0 25 á 0 41 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 52 la libra, y de 1 02 á 1 42 el kilogramo.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norie de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos, á real cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca, que se calcula resultarán de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X-513-3

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, con grandes y lujosas habitaciones, jardin, estufa, montaña, depósito de agua de 33 metros cúbicos, cascada, gruta rústica, bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 15, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X-498-4

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórica-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del dia.

La Maternidad de la Santísima Virgen: Nuestra Señora del Remedio; San Eduardo, rey y confesor; San Teófilo, Obispo, y San Venancio, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º.—Anna Bolena.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—Por un inglés.—Barba azul, baile.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas hermanos Rizzarelli. A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 3.º par.—La Sonámbula.—Barba azul, baile.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas hermanos Rizzarelli.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 3.ª de tarde.—Turno 3.º impar.—La alameda del diablo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 4.º par.—La feria de las mujeres.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 4.ª de tarde.—Esperanza.—La prima donna.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—Pepe-Hillo.

Teatro-Circo de Pau (Los Bufos).—A las cuatro y media de la tarde.—Pirlimpimpin I.—Palco.

A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—Traidor, inconfeso y bufó.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche: La e los maridos.—A las nueve: Medicina casera.—huelga a ez: Un novio cogido por los cabellos.—A las once: A las miserá? ¿Qué no será?—A las once y media: Los co: ¿Qué tores.

Teatro Martín.—Funcion 4.ª de tarde.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 30 de abono.—Turno 2.º par.—La cabaña de Tom.—Baile.

A las ocho de la noche.—Primer acto de La cabaña de Tom.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: Tercer acto de id.—A las once: Cuarto acto de id.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: Suma y sigue.—Baile.—A las nueve: El Diputado Camama.—Baile.—A las diez: Soy mi tio.—Baile.—A las once: Mate V. á mi marido.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: El Baron de la Castaña.—Los hijos del otro.—Entre dos fuegos.—La cabra tira al monte.

Salones de Capellanes.—La sociedad de baile La Floreciente celebra su reunion de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, y La Novedad de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimovena corrida de toros.